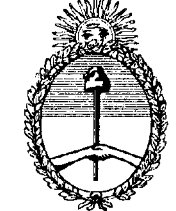
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 6 DE FEBRERO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.580

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

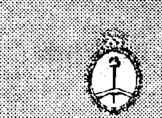
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 95/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Director de Gestión del Personal del Ejército del Aire del Reino de España.

Bs. As., 30/1/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Director de Gestión del Personal del Ejército del Aire del REINO DE ESPAÑA, General de Brigada D. José Antonio CERVERA MADRIGAL, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 19 de setiembre de 1995, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO AERONAUTICO", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Director de Gestión del Personal del Ejército del Aire del REINO DE ESPAÑA, General de Brigada D. José Antonio CERVERA MADRIGAL.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.

CONDECORACIONES

Decreto 96/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a un Agregado Militar a la Embajada de los Estados Unidos de América en la República.

Bs. As., 30/1/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Militar a la Embajada de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en la República, Coronel D. Alan DUNCAN FENTY, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 8 de noviembre de 1995, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de COMENDADOR, al señor Agregado Militar a la Embajada de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en la República, Coronel D. Alan DUNCAN FENTY.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

SUMARIO

Pág.

CONDECORACIONES
Decreto 95/97
Apruébase un acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Director de Gestión del Personal del Ejército del Aire del Reino de España. 1

Decreto 96/97
Apruébase un acta mediante la cual se acuerda una condecoración a un Agregado Militar a la Embajada de los Estados Unidos de América en la República. 1

CULTO
Resolución 156/97-SC
Reconócese a las Monjas Descalzas de la Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo (Monasterio Nuestra Señora del Rosario de Carmelitas Descalzas) como persona jurídica y entidad de bien público. 8

Resolución 157/97-SC
Reconócese a los Sacerdotes del Sagrado Corazón de Jesús (Dehonianos) como persona jurídica y entidad de bien público. 8

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL
Decreto 104/97
Prorrógase el plazo de duración del citado Fondo, creado por Decreto Nº 286/97. 2

HIDROCARBUROS
Decisión administrativa 27/97
Otórgase a YPF Sociedad Anónima una Concesión de Explotación sobre los Lotes de Explotación "Cuchuma" y "Lumbrera" ubicados en el Area CNO-11 "Olleros", en la Provincia de Salta, con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos bajo el régimen de la Ley Nº 17.319. 4

IMPUESTOS
Decreto 105/97
Modifícase el Decreto Reglamentario del Impuesto a las Ganancias, texto sustituido por el Decreto Nº 2353/86 y sus modificaciones. 2

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Decisión administrativa 520/96
Apruébase la Estructura Organizativa del citado Organismo Descentralizado. 3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
Decreto 100/97
Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado. 2

RADIOCOMUNICACIONES
Resolución 137/97-SC
Modifícase la Resolución Nº 10/95-SETyC, por la que se dispuso la elaboración de una norma que tuviera como objetivo la revisión del Régimen de Derechos y Aranceles para estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos. 7

SANIDAD ANIMAL
Disposición 3/96-SENASA
Modifícanse la Resolución Nº 219/95 y la Disposición Nº 8/95, en lo que respecta a la implementación de las Pruebas Indirectas de Control de Vacuna Antiaftosa. 8

Pág.

TELECOMUNICACIONES
Resolución 77/97-SC
Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, en el ámbito Nacional e Internacional. 5

Resolución 78/97-SC
Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional, y de Valor Agregado, en el ámbito Nacional e Internacional. 5

Resolución 79/97-SC
Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, en el ámbito Nacional. 5

Resolución 80/97-SC
Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional. 5

Resolución 81/97-SC
Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional. 6

Resolución 82/97-SC
Revócase una licencia en régimen de competencia oportunamente otorgada a través de la Resolución Nº 190/95 de la entonces Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones. 6

Resolución 86/97-SC
Amplíase el esquema básico de distribución de frecuencias para el Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional, aprobado por Resolución Nº 503/88. 6

Resolución 87/97-SC
Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado. 6

Resolución 89/97-SC
Revócase una licencia en régimen de competencia oportunamente otorgada a través de la Resolución Nº 5368/93-CNT. 7

Resolución 93/97-SC
Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional, y de Valor Agregado, en el ámbito Nacional e Internacional. 7

Resolución 116/97-SC
Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado. 7

FE DE ERRATAS
Decreto 103/97 2

DISPOSICIONES SINTETIZADAS 13

AVISOS OFICIALES
Nuevos 14
Anteriores 16

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 100/97

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 30/1/97

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA a la ciudad de París —REPUBLICA FRANCESA— entre los días 30 de enero y 5 de febrero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Decreto 104/97

Prorrógase el plazo de duración del citado Fondo, creado por Decreto Nº 286/97.

Bs. As., 3/2/97

VISTO la Ley Nº 24.623, el Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995, el Decreto Nº 445 del 28 de marzo de 1995, el Contrato de Fideicomiso celebrado el 6 de marzo de 1995, entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como Fiduciario, y el ESTADO NACIONAL, como Fiduciante, con arreglo a lo previsto en el Decreto citado en primer lugar, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995 se constituyó el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL con el objeto de asistir a los bancos de Provincia sujetos a privatización y fomentar la privatización de otras empresas provinciales, suscribiéndose a tales efectos un Contrato de Fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL, como Fiduciante, y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como Fiduciario, para canalizar y aplicar los bienes fideicomitados por dicho Contrato a los objetos definidos por el citado Decreto Nº 286/95, con las modficaciones introducidas por el Decreto Nº 445/95.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 286/95 estableció que el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL se disolvería en el plazo de DOS (2) años, o una vez que se cumpliera su objetivo, lo que ocurriera primero.

Que la Ley Nº 24.623 autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a extender a QUINCE (15) años contados desde la fecha de publicación de dicha Ley, el plazo de duración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL establecido por Decreto Nº 286/95.

Que si bien el programa de privatización de bancos y empresas provinciales se ha cumplido satisfactoriamente en su mayor parte, resta por completar los procesos de privatización de algunas entidades financieras de Provincias.

Que la facultad otorgada por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.623 al PODER EJECUTIVO NACIONAL para extender el plazo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL por QUINCE AÑOS (15) años, puede ser ejercida en una o más veces, estableciendo en ocasión de cada acto de ejercicio de la facultad conferida, prórrogas del plazo de duración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL de extensión menor al límite máximo establecido por la norma citada precedentemente y hasta que, por sucesivas prórrogas, se alcance el plazo máximo de QUINCE (15) años previstos por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.623.

Que en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, es razonable prorrogar el plazo de duración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, en los términos en que se lo hace en el presente Decreto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional y el Artículo 1º de la Ley Nº 24.623.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Extiéndase por TRES (3) años el plazo de duración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL creado por Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

IMPUESTOS

Decreto 105/97

Modifícase el Decreto Reglamentario del Impuesto a las Ganancias, texto sustituido por el Decreto Nº 2353/86 y sus modificaciones.

Bs. As., 3/2/97

VISTO el Decreto Reglamentario del Impuesto a las Ganancias, texto sustituido por el Decreto Nº 2353 del 18 de diciembre de 1986 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes Nº 24.475 y Nº 24.698, se han introducido ciertas modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986, y sus modificaciones.

Que a los efectos de una correcta aplicación de las mismas se hace necesario adecuar las normas reglamentarias que las complementan.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Reglamentario del Impuesto a las Ganancias, texto sustituido por el Decreto Nº 2353 del 18 de diciembre de 1986 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el artículo 26, por el siguiente:

"ARTICULO 26. — En los casos en que la aprobación de la asamblea de accionistas o reunión de socios se refiera a honorarios de directores, síndicos, miembros de consejos de vigilancia o retribuciones a socios administradores respectivamente, asignados globalmente, a efectos de la imputación dispuesta por el artículo 18, primer párrafo, inciso b), de la ley, se considerará el año fiscal en que el directorio u órgano ejecutivo efectúe las asignaciones individuales".

b) Incorpórase a continuación del artículo 41, el siguiente:

"ARTICULO ... — La limitación establecida en el penúltimo párrafo del artículo 20 de la ley, referida a las remuneraciones de los elencos directivos y de contralor de instituciones comprendidas en sus incisos f), g) y m), no será aplicable respecto de aquellas que retribuyan una función de naturaleza distinta efectivamente ejecutada por los mismos".

c) Sustitúyese el artículo 68, por el siguiente:

"ARTICULO 68. — Los bienes que las sociedades comprendidas en los incisos b) y c) y en el último párrafo del artículo 49 de la ley y las sociedades de responsabilidad limitada y en comandita simple y por acciones, adjudiquen a sus socios en caso de disolución, retiro o reducción de capital, se considerarán realizados por la sociedad por un precio equivalente al valor de plaza de los bienes al momento de su adjudicación".

d) Sustitúyese el artículo 148, por el siguiente:

"ARTICULO 148. — La deducción por concepto de honorarios de directores, síndicos, miembros de consejos de vigilancia o por retribución a socios administradores que establece el artículo 87, inciso i), de la ley, no podrá superar el mayor de los siguientes límites:

a) VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de las utilidades contables del ejercicio.

b) El monto que resulte de computar DOCE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 12.500), por cada uno de los perceptores de honorarios o sumas acordadas. Dicho monto se determinará considerando respecto de cada perceptor el importe antes indicado o el de los honorarios o sumas acordadas que se le hubieren asignado si este último fuera inferior.

El monto deducible que se determine con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, se imputará al ejercicio por el que se paguen los honorarios o sumas acordadas si, dentro del plazo previsto para la presentación de la declaración jurada de la sociedad correspondiente al mismo, dichos honorarios o sumas acordadas hubieran sido asignados en forma individual por la asamblea de accionistas o reunión de socios o por el directorio u órgano ejecutivo, si los órganos citados en primer término los hubieran asignado en forma global. Si las asgnaciones aludidas precedentemente tuvieran lugar después de vencido aquel plazo, dicho monto se deducirá en la medida en que se efectúe su pago y con imputación al ejercicio en que este hecho tenga lugar.

Las remuneraciones a que se refiere este artículo no incluyen los importes que los directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia o socios administradores pudieran percibir por otros conceptos (sueldos, honorarios, etc.), los que tendrán el tratamiento previsto en la ley según el tipo de ganancia de que se traten.

A los efectos indicados deberá acreditarse que las respectivas sumas responden a efectivas prestaciones de servicios, que su magnitud guarda relación con la tarea desarrollada y, de corresponder, que se ha cumplimentado con las obligaciones previsionales pertinentes".

e) Incorpórase a continuación del artículo 148, el siguiente:

"ARTICULO ...— Los socios administradores de las sociedades de responsbailidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones, a que se refieren los artículos 18, inciso b), segundo párrafo, 79, inciso c), segundo párrafo y 87, inciso i) de la ley, son aquellos que han sido designado como tales en el contrato constitutivo o posteriormente, mediante una decisión adoptada en los términos prescriptos por la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones".

f) Incorpórase a continuación del artículo 153, el siguiente:

"ARTICULO ...— A efectos de lo dispuesto en el inciso l), del artículo 88 de la ley, deberá entenderse por "automóvil" a los vehículos definidos como tales por el artículo 5º, inciso a) de la Ley Nº 24.449.

Asimismo, en lo que hace a lo establecido en el segundo párrafo del citado inciso l), deberá entenderse que la expresión "similares" está dirigida a aquellos sujetos que se dediquen a la comercialización de servicios para terceros, mediante una remuneración, en las condiciones y precios fijados por las empresas para las que actúan, quedando el riesgo de las operaciones a cargo de éstas".

g) Incorpóranse a continuación del artículo incorporado bajo el título "Disposiciones Transitorias" por el Decreto Nº 2633 del 29 de diciembre de 1992, los siguientes:

"ARTICULO ...— Las sociedades de responsabilidad limitada y en comandita simple y por acciones, cuyo cierre de ejercicio haya operado a partir del 28 de setiembre de 1996, inclusive, podrán computar en su balance impositivo el importe de los quebrantos que, originados en determinaciones de resultados de la sociedad correspondientes a ejercicios cerrados con anterioridad a la fecha citada, se hubieran distribuido entre los socios de acuerdo a lo estipulado por el artículo 50 de la ley vigente hasta esa fecha.

Dicho cómputo será procedente, en la medida que tales quebrantos no hayan sido utilizados por aquéllos, cualquiera sea el ejercicio de origen de los mismos y siempre que a su respecto no hubiera transcurrido el plazo de caducidad establecido por el artículo 19 de la ley, considerando asimismo las limitaciones y requisitos exigidos por esa norma para el cómputo de los quebrantos".

"ARTICULO ...— Las sumas retenidas y/o percibidas en concepto de impuesto a las ganancias a las sociedades de responsabilidad limitada y en comandita simple y por acciones, así como los pagos a cuenta efectuados por las mismas, correspondientes a ejercicios cerrados con anterioridad al 28 de setiembre de 1996, que de acuerdo con el tratamiento establecido en el artículo 70 de este reglamento hubieran sido transferidas a los socios, podrán ser computadas por la sociedad en las determinaciones del impuesto correspondientes a ejercicios que cierren a partir de la referida fecha, inclusive, en la medida que dichas sumas no hayan sido utilizadas por los socios".

"ARTICULO ...— A los fines dispuestos en los artículos precedentes, cuando los socios hubieren computado en sus determinaciones del impuesto, quebrantos o retenciones originados en actividades ajenas a su participación, conjuntamente con los distribuidos y/o transferidas por la sociedad, se considerará que en primer término han utilizado estos últimos.

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto a partir de la entrada en vigencia de las normas que reglamentan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

— FE DE ERRATAS —

Decreto 103/97

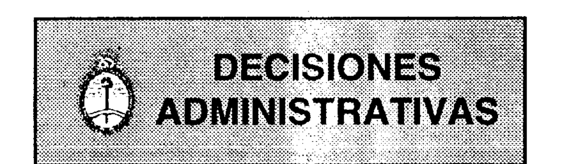
En la edición del 5 de febrero de 1997, donde se publicó el citado Decreto, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ARTICULO 1º:

Inciso a)

DONDE DICE: "... a las que alude el encabezamiento del primer párrafo de este artículo, sin aplicables a las ganancias relacionadas ..."

DEBE DECIR: "... a las que alude el encabezamiento del primer párrafo de este artículo, son aplicables a las ganancias relacionadas ..."



INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Decisión Administrativa 520/96

Apruébase la Estructura Organizativa del citado Organismo Descentralizado.

Bs. As., 19/12/96

VISTO la Ley Nº 24.629, los Decretos Nº 558 del 24 de mayo de 1996 y Nº 660 del 24 de junio de 1996, Nº 1277 del 7 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 558/96 se establece la obligatoriedad de cada Jurisdicción de presentar una propuesta de estructura organizativa y distribución de las plantas de personal hasta el nivel de Dirección, o equivalentes, o primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que por medio del Decreto Nº 1277/96 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que tales medidas, sustentadas en el proceso de Reforma del Estado, se adoptaron a fin de profundizar las políticas encaradas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en la búsqueda de obtener mayor eficacia y eficiencia del aparato estatal.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO, conforme lo determina el Decreto Nº 558/96.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

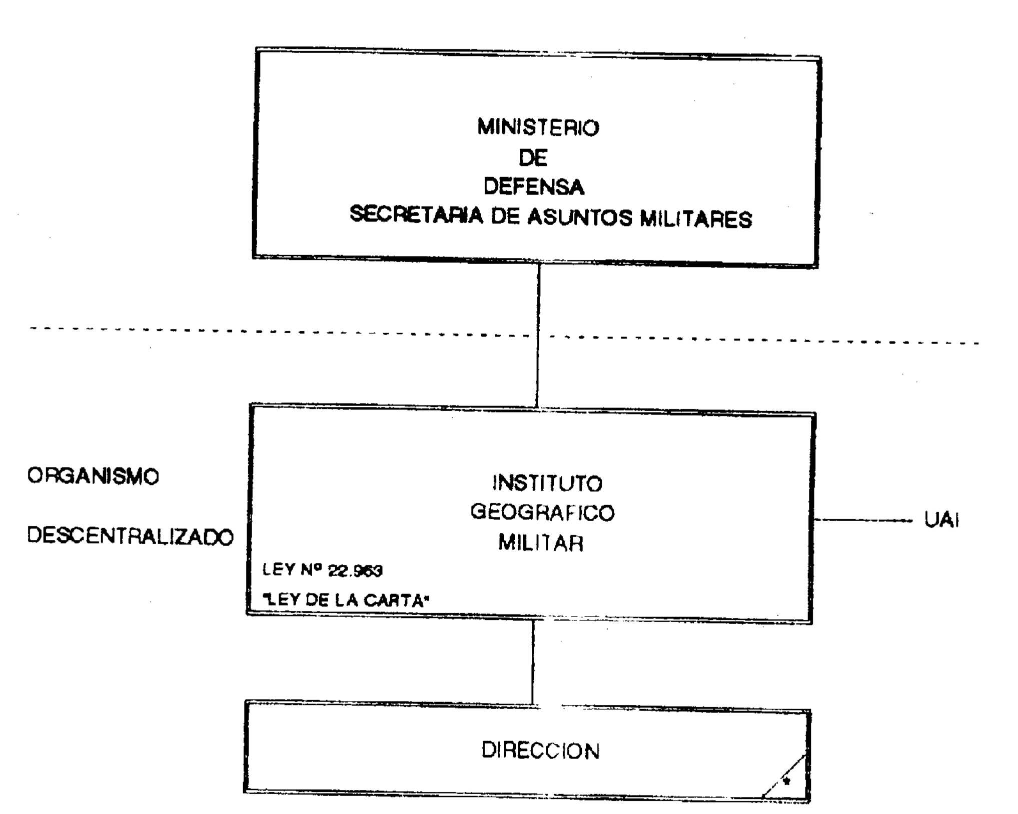
Artículo 1º — Apruébase la estructura Organizativa del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, Organismo Descentralizado que se desenvuelve en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al Organigrama, Responsabilidades Primarias y Acciones, Planta Permanente y Planta No Permanente que, como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Derógase el CUADRO DE ORGANIZACION Nº 026, del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, aprobado por Resolución del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, de fecha 30 de agosto de 1994, publicado en Boletín Reservado de Ejercito Nº 5322.

Art. 3º — En el plazo de Treinta (30) días, a partir de la presente, el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores de las que se aprueban en la presente decisión administrativa, en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 1545/94 reglamentado por la Resolución de la Secretaría de la Función Pública Nº 422/94.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodriguez. — Jorge M. R. Domínguez.

ANEXO I



* LOS CARGOS DE DIRECTOR Y SUBDIRECTOR SON DESEMPEÑADOS POR PERSONAL MILITAR SUPERIOR EN ACTIVIDAD, INGENIEROS MILITARES, ESPECIALIDAD GEOGRAFICA

ANEXO II

DIRECCION DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Entender en la planificación, programación, ejecución, control, fiscalización y asesoramiento de la actividad geográfica, a nivel nacional, a fin de satisfacer los objetivos y políticas establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional, contribuyendo a una eficaz definición y representación de la soberanía territorial argentina.

ACCIONES:

1. Entender en el establecimiento, mantenimiento, actualización y perfeccionamiento del Sistema Geodésico Nacional.

2. Entender en la obtención de la cartografía básica del territorio continental, insular y antártico de la República Argentina y su actualización permanente.

3. Participar en las actividades técnicas conducentes a la elaboración de cartografía de frontera.

4. Entender en la fiscalización y aprobación de todo tipo de publicaciones, literales o gráficas, que representen total o parcialmente el territorio nacional.

5. Establecer y mantener relaciones con organismos oficiales y privados nacionales e internacionales, coadyuvantes al cumplimiento de sus objetivos y realizar los programas de difusión de sus actividades.

6. Elaborar productos geográficos de interés del Poder Ejecutivo Nacional, no obtenidos por otros organismos específicos.

7. Apoyar a las Fuerzas Armadas en tareas relacionadas con su especialidad.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Planificar, programar y ejecutar exámenes y evaluaciones posteriores de las actividades de la entidad en sus aspectos presupuestarios, económico, financiero, patrimonial, normativo, operacional y de gestión, ejerciendo un control integral e integrado fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia.

ACCIONES:

1. Elaborar el planeamiento general de la auditoría interna, de acuerdo a las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna, aplicando el modelo de control integral e integrado.

2. Elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna y remitir el mismo a la Sindicatura General de la Nación para su discusión y aprobación final.

3. Participar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer el Sistema de Control Interno y posteriormente efectuar su seguimiento.

4. Evaluar el cumplimiento de políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior.

5. Revisar y evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad y financieros.

6. Verificar si las erogaciones son efectuadas de acuerdo con las normas legales y de contabilidad aplicables y los niveles presupuestarios correspondientes.

7. Determinar la confiabilidad de los datos que se utilizan en la elaboración de la información.

8. Determinar la precisión de las registraciones de los activos y las medidas de resguardo tomadas para protegerlo.

9. Producir informes sobre las actividades desarrolladas y, en su caso, formular las recomendaciones u observaciones que correspondan.

10. Remitir copia de los informes, recomendaciones y observaciones a la Sindicatura General de la Nación.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
ENTIDAD: 450 - INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 45-00-450-16-00-00-01
ESCALAFON: 201 - ESTATUTO PARA EL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS
LEY Nº 20239

ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	AGRUPAMIENTO	CLASE	CARGOS
01	DIRECCION PLANIFICACION Y ADMINISTRACION	INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR	SUPERIOR	I	5
			SUPERIOR	II	8
			SUPERIOR	III	16
			SUPERVISOR	I	26
			SUPERVISOR	II	42
			SUPERVISOR	III	22
			UNIVERSITARIO	I	8
			UNIVERSITARIO	II	7
			TECNICO	I	29
			TECNICO	II	4
			ADMINISTRATIVO	I	11
			ADMINISTRATIVO	II	7
			ADMINISTRATIVO	III	2
			PRODUCCION	I	11
			PRODUCCION	II	16
			PRODUCCION	III	13
			PRODUCCION	IV	6
			SERVICIOS	I	1
			SERVICIOS	II	2
			SERVICIOS	III	12
			SERVICIOS	IV	1
01	AUDITAR AL IGM	UNIDAD AUDITORIA INTERNA	SUPERIOR	I	1 *
			UNIVERSITARIO	I	2
			ADMINISTRATIVO	II	2
			TOTALES		254

* EXTRA ESCALAFONARIO

PLANTA NO PERMANENTE

JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
ENTIDAD: 450 - INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 45-00-450-16-00-00-01
ESCALAFON: 201 - ESTATUTO PARA EL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS
LEY Nº 20239

CATEGORIAS	CARGOS
23	1
8	1
TOTALES	2

HIDROCARBUROS

Decisión Admistrativa 27/97

Otórgase a YPF Sociedad Anónima una Concesión de Explotación sobre los Lotes de Explotación "Cuchuma" y "Lumbrera" ubicados en el Area CNO-11 "Olleros", en la Provincia de Salta, con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos bajo el régimen de la Ley Nº 17.319.

Bs. As., 3/2/97

VISTO el Expediente Nº 750-002662/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expediente YPF SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.319, solicita el otorgamiento de una Concesión de Explotación sobre los Lotes "CUCHUMA" y "LUMBRERA".

Que estos Lotes se encuentran ubicados en el Area CNO-11 "OLLEROS", que oportunamente fuera otorgada como Permiso de Exploración a YPF SOCIEDAD ANONIMA según lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 24.145, en la Provincia de SALTA.

Que mediante Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS Nº 10.760 de fecha 7 de enero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, se acepta y se aprueba la conversión en Lote de Explotación del Yacimiento "CUCHUMA", y por Nota de ex-PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA a la ex-SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 9 de agosto de 1994 se declara la comercialidad del Lote de Explotación del Yacimiento "LUMBRERA".

Que en consecuencia, corresponde otorgarle a YPF SOCIEDAD ANONIMA, una Concesión de Explotación de hidrocarburos, sobre los lotes mencionados, conforme a lo establecido en el Artículo 29 y concordantes de la Ley Nº 17.319.

Que la titularidad de dicha Concesión de Explotación ubicada en el Area CNO-11 "OLLEROS" resulta así ejercida por YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que mediante nota de fecha 29 de marzo de 1996, PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA Y PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA comunicaron a la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que por cesión de parte del patrimonio de la primera de las nombradas se creó una nueva sociedad denominada PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA, solicitando a su vez que se transfieran la titularidad de los derechos y obligaciones que se tramitan a favor de PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 19 de abril de 1996, la empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA comunicó que continúa girando en plaza con la denominación de PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, por modificaciones realizadas a sus Estatutos Sociales y que se halla inscripta ante el Registro Público de Comercio con fecha 9 de abril de 1996, bajo el Nº 3033 del Libro 118, Tomo A de Sociedades Anónimas.

Que asimismo, YPF SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA, para cederle la totalidad de sus derechos en la Concesión de Explotación que se otorga por la presente Decisión Administrativa.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente Minuta de Escritura Pública de cesión de la Concesión de Explotación.

Que la empresa cesionaria reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de una concesión de Explotación de hidrocarburos.

Que sometido al análisis técnico-legal de la citada Minuta de Escritura de Cesión, no existen observaciones que formular en los términos del Artículo 72 de la Ley Nº 17.319, toda vez que se encuentran resguardados los derechos del ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 29, 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319, el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995 y el Artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a YPF SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación sobre los Lotes de Explotación "CUCHUMA" y "LUMBRERA" ubicados en el Area CNO-11 "OLLEROS", en la Provincia de SALTA, con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, por el plazo establecido en el Artículo 35 de dicha norma con más el adicional que resulta de la aplicación del Artículo 23 de la misma Ley, a partir de la fecha de vigencia de la presente Decisión Administrativa. La Concesión de Explotación que se otorga estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

LOTE DE EXPLOTACION CUCHUMA

ESQUINEROS	X	Y
9	7.233.400	3.594.000
10	7.232.000	3.594.000

ESQUINEROS	X	Y
11	7.232.000	3.595.000
12	7.231.000	3.595.000
13	7.231.000	3.594.000
14	7.229.300	3.594.000
15	7.229.300	3.592.700
16	7.233.400	3.592.700

Superficie Aproximada: SEIS KILOMETROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES HECTOMETROS CUADRADOS (6,33 Km2).

LOTE DE EXPLOTACION LUMBRERA

ESQUINEROS	X	Y
17	7.211.883	3.607.822
18	7.211.144	3.608.371
19	7.209.845	3.606.621
20	7.210.583	3.606.072

Superficie Aproximada: DOS KILOMETROS CUADRADOS (2 Km2).

Art. 2º — Autorízase a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de hidrocarburos sobre los Lotes de Explotación "CUCHUMA" y "LUMBRERA", que se otorga por el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, a ceder la totalidad de su participación en los mismos en favor de PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — La empresa cedente y la cesionaria involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán someter a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de la escritura pública de la cesión que se autoriza en el Artículo 2º de este acto, el Escribano Público inteviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Dentro de los SESENTA (60) días a partir de la fecha de vigencia de la presente Decisión Administrativa, PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA someterá a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes a los lotes cuya Concesión de Explotación otorga la presente Decisión Administrativa.

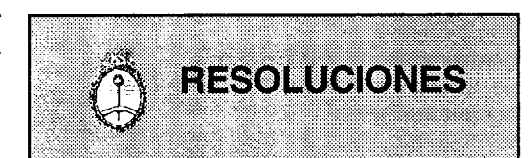
Art. 6º — El Concesionario deberá ajustarse a la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica, y a toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 7º — El Concesionario estará sujeto a la legislación fiscal general que le fuera aplicable, no siendo de aplicación al mismo las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Concesionario o el patrimonio afectado a la Explotación de hidrocarburos o a las tareas que fueren su consecuencia.

Art. 8º — El Concesionario pagará anualmente y por adelantado, por cada kilómetro cuadrado o fracción, el canon previsto en el Artículo 58 de la Ley Nº 17.319, y el Decreto Nº 2057 de fecha 30 de septiembre de 1991, cuyo monto es fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del Artículo 102 de la Ley Nº 17.319.

Art. 9º — Instrúyese al ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo, la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere otorgando testimonio del título de la Concesión de Explotación a su titular.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 77/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 23/1/97

VISTO el Expediente Nº 37.883/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual INTERNATIONAL NETLINE S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a INTERNATIONAL NETLINE S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 78/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional, y de Valor Agregado, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 23/1/97

VISTO el Expediente Nº 38.112/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual INTERMEDIA COMUNICACIONES S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a INTERMEDIA COMUNICACIONES S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a INTERMEDIA COMUNICACIONES S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 79/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 23/1/97

VISTO el Expediente Nº 1554/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual ORGANIZACION ROSSETTI S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ORGANIZACION ROSSETTI S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 80/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 23/1/97

VISTO el Expediente Nº 29.842/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS EL HOYO LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO

NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico, a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS EL HOYO LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 81/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 23/1/97

VISTO el Expediente Nº 11.848/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual ELECTRONIC DATA SYSTEMS (EDS) DE ARGENTINA S.A, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ELECTRONIC DATA SYSTEMS (EDS) DE ARGENTINA S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 82/97

Revócase una licencia en régimen de competencia oportunamente otorgada a través de la Resolución Nº 190/95 de la entonces Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones.

Bs. As., 23/1/97

VISTO el Expediente Nº 8285/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual PAYCALL S.A., solicita la baja de la licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 190 del 8 de mayo de 1995, dictada por el SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, se otorgó a la nombrada en el Visto, licencia para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Competencia, en la modalidad de Transmisión de Mensajes Bidireccional.

Que con fecha 26 de noviembre de 1996, la presentante solicita se dé de baja la licencia otorgada a través del acto citado en el considerando precedente.

Que recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, se expide en el sentido de que procede dar de baja el servicio de que se trata.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la licencia en régimen de competencia oportunamente otorgada a PAYCALL S.A., a través de la Resolución Nº 190 del 8 de mayo de 1995, dictada por el entonces SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

Art. 2º — La medida adoptada en el artículo precedente tendrá vigencia a partir del 26 de noviembre de 1996.

Art. 3º — Las áreas respectivas de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES deberán tomar conocimiento de la presente y adoptar las medidas que resulten pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 86/97

Amplíase el esquema básico de distribución de frecuencias para el Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional, aprobado por Resolución Nº 503/88.

Bs. As., 24/1/97

VISTO el Expediente Nº 38710/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual se documenta la necesidad de aumentar la cantidad de canales disponibles en el rango de frecuencias de 150 MHz para el Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a la expansión de la demanda en bandas de frecuencia económicamente más accesibles, es conveniente ampliar el esquema básico de distribución de frecuencias en el orden de 138 a 174 MHz, para el Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional, aprobado por las Resoluciones Nros. 147 SC/82, 455 SC/84 y 379 SC/87.

Que resulta necesario, tanto para lograr un mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico, como para cumplimentar acuerdos internacionales, restringir geográficamente el empleo de las frecuencias que por este acto se destinan al referido Servicio.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar el esquema básico de distribución de frecuencias para el Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional, aprobado por Resolución Nº 503 SC/88, con las frecuencias que figuran en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Establecer que las frecuencias a las que se hace referencia en el artículo anterior, no podrán ser asignadas dentro de la Capital Federal (Lat. 34° 38' - Long. 58° 28') y una zona definida por un círculo de CIENTO OCHENTA (180) kilómetros de radio con centro en las coordenadas geográficas mencionadas.

Art. 3º — Establecer que la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES regulará la asignación de las frecuencias indicadas en el ANEXO de la presente resolución, según las posibilidades existentes, por lo tanto, esta distribución de frecuencias no implica obtener la asignación de las mismas en determinadas zonas geográficas.

Art. 4º — Facultar a la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que en aquellos casos en que corresponda, proceda a notificar los cambios de frecuencia y establecer los plazos de transferencias de las estaciones autorizadas, con el objeto de dar fiel cumplimiento a los esquemas que constan en el ANEXO de la presente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO

FRECUENCIA DE TRANSMISION (MHz)	FRECUENCIA DE RECEPCION (MHz)
142,330	142,390
142,470	142,530
142,590	142,670
142,970	143,030

•

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 87/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 24/1/97

VISTO el Expediente Nº106/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por el cual tramita la solicitud de licencia para prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia por parte de MINIPHONE S.A., y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731/89 y sus modificatorios estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus respectivos modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que la Resolución C.N.T. Nros. 477/93 y sus modificatorias establece el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que por Resolución C.N.T. Nº 2412/92 se otorgó licencia para prestar el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular a MOVISTAR S.A. (hoy MINIPHONE S.A.), y con posterioridad al dictado del Decreto Nº 702 del 10 de noviembre de 1995, por Resolución SETyC Nº 89/96 y Resolucion S.C. Nº 47/96 se le concedieron sendas licencias para prestar los servicios de Transmisión de Datos y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que es política del Gobierno Nacional promover la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia para garantizar a la mayor cantidad de habitantes de la República Argentina la posibilidad de elegir libremente entre distintos prestadores de servicios, como medio de contar con mejores servicios a precios justos y razonables.

Que la política enunciada en el considerando que antecede debe ser armonizada con el principio de que "nadie puede competir contra sí mismo", ya que lo contrario equivaldría a facilitar eventuales distorsiones en un mercado altamente competitivo.

Que, conforme ha sido suficientemente expuesto en las Resoluciones Nros. 1815/95 y 163/96 de los registros de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y de esta Secretaría respectivamente, es política del Gobierno Nacional evitar la concentración de espectro radioeléctrico en pocos prestadores, independientemente de la conformación de sociedades separadas.

Que a los efectos enunciados y a los tenidos en cuenta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL al dictar el mencionado Decreto Nº 702/95 es necesario aclarar que todos los servicios a ser prestados por MINIPHONE S.A. sólo serán móviles o utilizando las facilidades de la red celular en la banda asignada a la licenciataria (cfr. Dictamen Vocal Directorio fs. 36/38).

Que la Resolución C.N.T. Nº 1083/95 ha definido a los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que tratándose de servicios no incluidos en las exclusividades a que se refieren los puntos 8.1. y 9.2. del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, no es necesario distinguir el alcance territorial de la licencia, en especial teniendo en cuenta que la salida internacional deberá hacerse a través de TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA - TELINTAR S.A., conforme las disposiciones de las Resoluciones S.C. Nros. 97/96 y 194/96.

Que, teniendo en cuenta que se establecen las salvaguardas complementarias suficientes del mercado de libre e igual competencia, y que la requirente cumple con las exigencias establecidas por la legislación vigente, es pertinente otorgar la licencia solicitada.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MINIPHONE S.A., para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en los términos de los considerandos de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 89/97

Revócase una licencia en régimen de competencia oportunamente otorgada a través de la Resolución Nº 5368/93-CNT.

Bs. As., 24/1/97

VISTO el Expediente Nº 14.708/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual Viviana del Lourdes PONCE (D.N.I. Nº 13.539.123), solicita la baja de la licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución C.N.T. Nº 5368, del 13 de octubre de 1993, se otorgó a la nombrada en el Visto, Licencia para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Competencia, en la modalidad de Repetidor Comunitario.

Que con fecha 13 de marzo de 1996, la presentante solicita la baja de la licencia otorgada a través del acto citado en el considerando precedente.

Que recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, se expide en el sentido de que procede dar de baja al servicio de que se trata.

Que el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios establecen las reglas a las que deberá sujetarse la declaración de caducidad de las licencias.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 660/96 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la licencia en régimen de competencia oportunamente otorgada a Viviana del Lourdes PONCE (DN.I. Nº 13.539.123) a través de la Resolución C.N.T. Nº 5368, del 13 de octubre de 1993.

Art. 2º — La medida adoptada en el artículo precedente tendrá vigencia a partir del 13 de marzo de 1996.

Art. 3º — Notifíquese de la presente a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 93/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional, y de Valor Agregado, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 24/1/97

VISTO el Expediente Nº 38.147/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual PLUSNET S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a PLUSNET S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a PLUSNET S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 116/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 28/1/97

VISTO el expediente Nº 36.754/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual BUENOS AIRES MUSICA S.A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de septiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 2º de su similar Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a BUENOS AIRES MUSICA S.A., para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

RADIOCOMUNICACIONES

Resolución 137/97

Modifícase la Resolución Nº 10/95-SETyC, por la que se dispuso la elaboración de una norma que tuviera como objetivo la revisión del Régimen de Derechos y Aranceles para estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos.

Bs. As., 31/1/97

VISTO el expediente S. C. Nº 0178/97, la Resolución Nº 10 de la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, de fecha 21 de diciembre de 1995, la Resolución Nº 135 SC/96, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las resoluciones citadas en el Visto se dispuso la elaboración de una norma que tuviera como objetivo la revisión del Régimen de Derechos y Aranceles para estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos.

Que para la determinación de los distintos valores, se aplicaron criterios técnicos y se ponderaron variables como el uso y aprovechamiento eficiente que cada estación, sistema o servicio de radiocomunicaciones haga del espectro radioeléctrico, conforme las características particulares de cada banda o frecuencia.

Que por el procedimiento indicado, se encuadraron algunas estaciones servicios y sistemas, y se incorporaron otros que se encontraban operando.

Que el criterio de pago que se estableció por cada una de las frecuencias asignadas a las estaciones radioeléctricas, tuvo en cuenta las modalidades operativas en cada caso.

Que la Resolución Nº 10 SETyC/95, consideró la necesidad de seguir avanzando con las etapas previstas en los estudios técnicos oportunamente realizados con la finalidad de conseguir una óptima estructura del Régimen de Tasas, Derechos y Aranceles radioeléctricos.

Que a poco de publicarse la Resolución en cuestión, fue recurrida por numerosos usuarios del espectro radioeléctrico a título particular, como así también se registraron solicitudes de revisión de la misma a través de entidades que los representaban.

Que ante la entidad de peticiones en el mismo sentido, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 135 - SC/96 de fecha 7 de octubre de 1996, creando la "Comisión de Estudio de las Tasas, Derechos y Aranceles Radioeléctricos", cuyo objetivo inicial fue realizar un estudio del Régimen de Derechos y Aranceles vigente para estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos con la finalidad de revisarlas y adaptarlas a las necesidades del servicio y de los usuarios, privilegiando el desarrollo de las comunicaciones en la República Argentina.

Que la mencionada Comisión, se encuentra en pleno desarrollo de sus actividades, habiendo producido un primer informe relacionado con el reclamo de radiodifusores motivado por el gravamen dispuesto por la Resolución Nº 10 SETyC/95 al servicio de "Transporte de Señales de Radiodifusión Sonora".

Que el informe mencionado expresa textualmente que "...se ha producido un error al considerar 10,00 y 20,00 U.T.R. por cada estación, cuando en realidad debió haberse computado 1,00 U.T.R. por cada una, independientemente de su anchura de banda. En consecuencia, debería considerarse que la cantidad de U.T.R. por cada frecuencia sea igual a 1,00 para enlaces de calidad y a 2,00 para enlaces de alta calidad".

Que la adecuación propuesta implica considerar 1,00 U.R.T. por cada estación, 1,00 U.T.R. por cada frecuencia asignada a enlaces de calidad y 2,00 U.T.R. por cada frecuencia asignada a enlaces de alta calidad.

Que sin perjuicio del error que es imperioso corregir, la Comisión de revisión continuará analizando minuciosamente todas las circunstancias con el objeto de adaptar los gravámenes correspondientes a cada uno de los distintos tipos de servicios.

Que la normativa de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto reglamentario Nº 1759/72 T.O. por Decreto Nº 1883/91, prevé expresamente en su artículo 101 la rectificación de errores materiales.

Que la presente medida tiene por objeto rectificar el error material antes descripto, y evitar se continúen devengando tasas no acordes con la realidad.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el punto 1.15.b) de la Resolución SETyC Nº 10/95, por el siguiente contenido:

"1.15.b) No esporádicos (TPRS):

1.15.B).1. Sistema de Calidad, con separación entre canales adyacentes de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) kHz:

Por cada estación fija, UNA UNIDAD DE TASACION RADIOELECTRICA (1,00 U.R.T.), y por cada frecuencia asignada, UNA UNIDAD DE TASACION RADIOELECTRICA (1,00 U.T.R.), por mes.

1.15.b).2. Sistema de Calidad, con separación entre canales adyacentes de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) kHz:

Por cada estación móvil, VEINTICINCO CENTESIMOS DE UNIDAD DE TASACION RADIOELECTRICA (0,25 U.T.R.), y por cada frecuencia asignada, UNA UNIDAD DE TASACION RADIOELECTRICA (1,00 U.T.R.), por mes.

1.15.b).3. Sistema de Alta Calidad, con separación entre canales adyacentes de QUINIENTOS (500) kHz:

Por cada estación fija, UNA UNIDAD DE TASACION RADIOELECTRICA (1,00 U.T.R.), y por cada frecuencia asignada, DOS UNIDADES DE TASACION RADIOELECTRICA (2,00 U.T.R.), por mes.

1.15.b).4. Sistema de Alta Calidad, con separación entre canales adyacentes de QUINIENTOS (500) kHz:

Por cada estación móvil, VEINTICINCO CENTESIMOS DE UNIDAD DE TASACION RADIOELECTRICA (0,25 U.T.R.), y por cada frecuencia asignada, DOS UNIDADES DE TASACION RADIOELECTRICA (2,00 U.T.R.), por mes."

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 156/97

Reconócese a las Monjas Descalzas de la Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo (Monasterio Nuestra Señora del Rosario de Carmelitas Descalzas) como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 17/1/97

VISTO lo solicitado por las MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO (MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CARMELITAS DESCALZAS), y

CONSIDERANDO:

Que las MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO (MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CARMELITAS DESCALZAS), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección y memoria, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica; siendo notoria su actuación en el territorio argentino desde antes de la organización nacional.

Que, si bien hasta la fecha goza de personería jurídica, en su calidad de orden preexistente a la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, procede igualmente su inscripción en el Registro de Institutos de Vida Consagrada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3°, inciso a), del decreto 491/95, en su carácter de casa autónoma (artículo 1°, segundo párrafo de la ley 24.483, y artículo 1°, inciso f), del Decreto 491/95).

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese como persona jurídica a las MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO (MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CARMELITAS DESCALZAS), con sede legal en calle Olleros, número SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (675), de la localidad de San Nicolás de los Arroyos, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en calle Marcelo T. de Alvear, número DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (2465), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número SEIS barra NUEVE (6/9) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 157/97

Reconócese a los Sacerdotes del Sagrado Corazón de Jesús (Dehonianos) como persona jurídica y entidad de bien publico.

Bs. As., 17/1/97

VISTO lo solicitado por los SACERDOTES DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS (DEHONIANOS), y

CONSIDERANDO:

Que los SACERDOTES DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS (DEHONIANOS), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección, memoria y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 24.483.

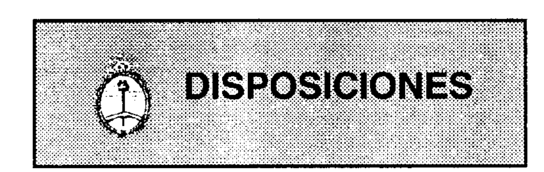
Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese como persona jurídica a los SACERDOTES DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS (DEHONIANOS), con sede legal y domicilio especial en calle Bogotá, número DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (2251), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número SETENTA (70) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.



Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Disposición 3/96

Modifícanse la Resolución Nº 219/95 y la Disposición Nº 8/95, en lo que respecta a la implementación de las Pruebas Indirectas de Control de Vacuna Antiaftosa.

Martínez, 15/7/96

VISTO el expediente Nº 119.350/96, en el cual la COORDINACION DE VIROLOGIA de esta GERENCIA DE LABORATORIOS propicia la modificación de la Resolución Nº 219/95 y de la Disposición Nº 8/95, en lo que respecta a las normas técnicas referidas a la implementación de las Pruebas Indirectas de Control de Vacuna Antiaftosa, y

CONSIDERANDO:

Que es función del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL adecuar las normas vigentes, procurando la mayor efectividad de las mismas.

Que siendo la vacunación antiaftosa obligatoria un instrumento básico para la erradicación de la enfermedad, es fundamental actualizar aquellos requisitos que permitan un eficaz control, teniendo en cuenta para ello la evolución científica en la materia.

Que el Consejo Asesor de Virología del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL ha aceptado las modificaciones a introducir.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades que establece el Artículo 42 de la Resolución Nº 219/95.

Por ello,

EL GERENTE
DE LABORATORIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Modificar el Anexo VI de la Resolución Nº 219/95 y Disposición Nº 8/95 referente a Pruebas indirectas y Controles de Vacunas Antiaftosas, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ANEXO VI PRUEBAS INDIRECTAS

1.- Por cada serie en control se vacunarán como mínimo DIECISEIS (16) bovinos libres de anticuerpos y que reúnan las condiciones establecidas en el Anexo IV de la presente Resolución, los animales serán sangrados a los CERO (0), TREINTA (30) y SESENTA (60) días post-vacunación, para realizar una curva de anticuerpos.

2.- Los sueros de los animales sangrados entre SESENTA (60) y SESENTA Y CINCO (65) días post-vacunación serán valorados por la técnica de ELISA en fase líquida, cuyo protocolo de trabajo se detalla en el presente Anexo.

3.- Metodología de Sangría y Procesamiento de Sueros.

3.1. Sangría de los bovinos:

El animal a sangrar deberá estar encepado y mocheteado.

Se sangrarán (10) mililitros utilizando tubos tipo VACU-TAINER. Al pie de la manga, los tubos con sangre se mantendrán aproximadamente a TREINTA Y SIETE (37) grados centígrados, en estufa o baño termostatizado durante DOS (2) horas. Luego se mantendrán a CUATRO (4) grados centígrados durante TRES (3) horas.

3.2 PROCESAMIENTO DE SUEROS

Se homogeinizará cada muestra mediante inversión del tubo.

Se centrifugará a OCHOCIENTOS (800) g. a temperatura ambiente durante CINCO (5) minutos.

Se fraccionará el suero exudado (con la precaución de no arrastrar glóbulos rojos o coágulos) en TRES (3) tubos eppendorf rotulados con número de prueba, número de frasco, número de caravana y tiempo de sangría. El volumen por cada tubo eppendorf será aproximadamente de UN (1) ml. (nunca menor a 0,75 ml.).

Se dividirá cada serie en TRES (3) grupos que se embolsarán en forma individual (60 dpv) y para sueros de CERO GUION TREINTA (0-30) dpv. en DOS (2) grupos.

Cada bolsa deberá estar rotulada con número de prueba, número frasco y tiempo de sangría. Se armarán TRES (3) paquetes iguales conteniendo la totalidad de las series. Se incluirán sensores de frío de MAS VEINTE (+20) grados centígrados en cada paquete, éstos serán atados, lacrados y firmados por el funcionario actuante de la GERENCIA DE LABORATORIOS y por el representante de CAPROVE interviniente. Se conservarán y se trasladarán respetando la cadena de frío.

Los TRES (3) paquetes se conservarán en freezer a MENOS VEINTE (-20) grados centígrados en la GERENCIA DE LABORATORIOS hasta el momento de su procesamiento.

Uno de los paquetes se utilizará para realizar la prueba, el segundo servirá de contramuestra y el tercero será entregado a cada laboratorio productor de vacuna una vez finalizada la prueba. La apertura de paquetes deberá efectuarse en la GERENCIA DE LABORATORIOS en presencia del representante de CAPROVE, en fecha y hora programada. La contramuestra se conservará hasta el vencimiento de todas las vacunas. Se iniciará el procesamiento de sueros, como máximo, UNA (1) semana después de sangrados.

4.- La GERENCIA DE LABORATORIOS, dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, será el único responsable de las pruebas para valoración de calidad de vacunas antiaftosa.

5.- En los casos en que se produjeran problemas técnicos en la realización de los controles indirectos, que impidieran arribar a conclusiones precisas, la GERENCIA DE LABORATORIOS decidirá al respecto.

6.- Materiales Requeridos.

Los reactivos serán provistos por el CENTRO DE VIROLOGIA ANIMAL (CEVAN/CONICET) periódicamente y en lotes para SETECIENTAS (700) a UN MIL QUINIENTAS (1.500) determinaciones.

Cada lote estará acompañado de su correspondiente planilla donde se detalla las características del mismo, como ser:
Título del virus.
Título de los anticuerpos monoclonales.
Título de los sueros captura.
Forma de presentación.
Observaciones, etc.

Cada lote estará integrado por los siguientes elementos.

a.1 Productos biológicos.

a.1.1. Antígenos: Suspensiones víricas provenientes de epitelio bovino (cepas de referencia - GELAB "A79" Arg. 79, "A81" Arg.87, "01" Cas. "C3" Arg. 85) pasadas TRES (3) veces por células BHK, clarificadas por centrifugación e inactivadas con BEI.

El virus inactivado se alícuota en frascos, diluido al CINCUENTA POR CIENTO (50%) en glicerol, conservándolo a MENOS DIECIOCHO (-18) grados centígrados. Todas las cepas fueron controladas por paneles de anticuerpos monoclonales para garantizar las características individuales. El título de uso está establecido previa titulación por ELISA. La dilución de uso se prepara en solución dilución en el momento de utilizarlo.

a.1.2. Sueros captura: Son específicos para cada cepa viral, producidos en conejo por inoculaciones repetidas de virus purificado (140 S) por gradiente en sacarosa. Los títulos de uso fueron determinados en ELISA con las CUATRO (4) cepas virales. Se entregan en solución carbonato bicarbonato ya diluidos para su uso. El fraccionamiento se conserva a MENOS DIECIOCHO (-18) grados centígrados.

a.1.3. Anticuerpos Monoclonales Detectores: Están constituidos por una mezcla de CUATRO (4) AcMc específicos para cada una de las cepas virales.

Los AcMc que los forman son los siguientes:
Pool A79
AcMc 76/206 IgG2a neutralizante.
AcMc 52/109 IgG2a neutralizante.
AcMc 76/110 IgG2a neutralizante.
AcMc 76/407 IgGm neutralizante.
Pool A87.
AcMc 70/317 IgG2b neutralizante.
AcMc 69/20 IgG2a neutralizante.
AcMc 70/220 IgG2b neutralizante.
AcMc 70/405 IgGm no neutralizante.
Pool 01.
AcMc 51/74 IgG2a neutralizante.
AcMc 50/8G IgG2a neutralizante.
AcMc 50/3A IgG2a neutralizante.
AcMc 72/3 IgGm neutralizante.
Pool C3.
AcMc 64/56 IgG2a no neutralizante.
AcMc 64/43 IgG2b no neutralizante.
AcMc 64/14 IgG2b no neutralizante.
AcMc 64/26 IgG2b no neutralizante.

Se entregan diluidos para su uso en solución dilución. El fraccionado se conserva a MENOS DIECIOCHO (-18) grados centígrados.

a.1.4. Suero conjugado con peroxidasa: Producido en cabra Anti-Ig G de ratón (Dako, Cappel, Hyclone Jackson).

Se presenta en forma pura para ser diluido en el momento de uso al título correspondiente.

Se lo conserva a CUATRO (4) grados centígrados.

a.1.5. Sueros bovinos controles: Está integrado por DOS (2) sueros cercanos a títulos UNO COMA CINCO (1,5), DOS (2) sueros cercanos a títulos de UNO COMA OCHO (1,8) y DOS (2) sueros con títulos cercanos a DOS COMA CERO (2,0). Estos sueros se encuentran fraccionados y conservados a MENOS DIECIOCHO (-18) grados centígrados.

a.2. Soluciones:

Todas las soluciones son preparadas con drogas de calidad pro-análisis (ver lista de reactivos químicos y soluciones).

a.2.1. Solución Dilución: Se proveerá la cantidad suficiente para ser utilizada en la prueba como vehículo de las diluciones de los sueros, conjugado y virus.

El mantenimiento es a MENOS DIECIOCHO (-18) grados centígrados. Descongelar en el momento de uso.

a.2.2. PBS tween 20: Incluye la provisión de las TRES (3) soluciones A, B, C y Tween. Las soluciones se mantendrán a temperatura ambiente. El PBS tween se preparará el día de uso y con agua destilada que acompaña a las soluciones.

a.2.3. Solución de ABTS: Incluye la cantidad suficiente para el revelado del lote, el fraccionado se mantendrá a MENOS DIECIOCHO (-18) grados centígrados, en el momento de su uso se descongela llevándola a temperatura de laboratorio y se agregará el agua oxigenada TREINTA POR CIENTO (30%).

a.2.4. Solución Fluoruro: Esta solución se mantendrá a temperatura ambiente.

b. Materiales no suministrados:

b.1. Placas de Elisa: Se utilizarán placas de NOVENTA Y SEIS (96) pocillos NUNC-MAXI SORP certificadas o similares.

b.2. Placas auxiliares: Se utilizarán placas de NOVENTA Y SEIS (96) pocillos tipo hemoglutinación.

b.3. Tips: Se utilizarán nuevos en cada prueba del día.

b.4. Frascos: Los destinados para hacer las diluciones.

b.5. Pipetas monocanales y multicanales: Rango de volumen CINCUENTA GUION DOSCIENTOS (50-200) ul.

b.6. Cubas de llenado.

b.7. Toallas de papel: Utilizadas para el secado de las placas en los sucesivos pasos.

b.8. Lector de placas y computador.

c. Procedimientos:

c.1. Placas de ELISA: Sensibilizar una placa de ELISA por virus con el suero de captura correspondiente (50 ul./well), (ver diseño de placa Fig. 1). Incubar las placas toda la noche a CUATRO (4) grados centígrados, envueltas con film plástico. Asegurarse que el líquido se haya distribuido uniformemente en el pocillo.

c.2. Placas auxiliares: Las placas para cada prueba serán previamente bloqueadas con solución PBS Tween con leche al TRES POR CIENTO (3%), durante DOS (2) horas a TREINTA Y SIETE (37) grados centígrados, seguido por un enjuague con agua destilada y posterior secado.

Cargar con CINCUENTA (50) ul. de PBS en todos los pocillos excepto los que corresponden a la dilución de suero bovino que se quiere testear (dil. 1,8) en las TRES (3) diluciones de los sueros controles y en el CIENTO POR CIENTO (100%) en los que llevan CINCUENTA (50) ul. de solución dilución (ver diseño de placa Fig. 2).

c.3. Agregar CINCUENTA (50) ul. de cada uno de los sueros a testear en la hilera 1 y 6 y comenzar hacer las diluciones en base 2 hasta la dilución 1/32 y en la hilera de los sueros controles hasta 1/64. Descartar los CINCUENTA (50) ul. de la última calle.

c.4. Preparar los virus en sus correspondientes diluciones en solución dilución. Colocar CINCUENTA (50) ul. de virus en los pocillos donde están las diluciones a probar, y en los CIENTO POR CIENTO (100%).

c.5. Incubar durante la noche a CUATRO (4) grados centígrados tapadas en film plástico.

c.6. Lavar las placas de ELISA con PBS CINCO (5) veces y secar.

c.7. Transferir las muestras suero-virus a las placas de ELISA, pasar CINCUENTA (50) ul. de la mezcla suerovirus de la dilución final UNO BARRA SESENTA Y CUATRO (1/64) de los sueros a probar y de las diluciones UNO BARRA TREINTA Y DOS (1/32), UNO BARRA SESENTA Y CUATRO (1/64) y UNO BARRA CIENTO VEINTIOCHO (1/128) finales de los sueros controles de la placa auxiliar a la placa de ELISA. Transferir los controles del virus, el CIENTO POR CIENTO (100%) a las placas de ELISA . Incubar UNA (1) hora a TREINTA Y SIETE (37) grados centígrados sin apilar. Lavar CINCO (5) veces con PBS.

C.8. Agregar CINCUENTA (50) ul. de AcMc de título correspondiente a las placas de ELISA. Incubar UNA (1) hora a TREINTA Y SIETE (37) grados centígrados sin apilar las placas. Lavar CINCO (5) veces con PBS.

c.9. Preparar la dilución del suero conjugado a la dilución de uso. Agregar CINCUENTA (50) ul. a todas las placas. Incubar UNA (1) hora a TREINTA Y SIETE (37) grados centígrados sin apilar. Lavar CINCO (5) veces con PBS.

c.10. Descongelar la solución de ABTS. Agregar en el momento de uso OCHO (8) ul. de Agua Oxigenada (H2O2) al TREINTA POR CIENTO (30%) cada CINCO COMA CINCO (5,5) ml. Colocar rápidamente CINCUENTA (50) ul. en un orden establecido a las placas. Dejar actuar a temperatura ambiente durante TREINTA (30) minutos en oscuridad.

c.11. Frenar la reacción con CINCUENTA (50) ul. de solución de fluoruro de sodio.

C.12. Leer las placas con filtro CUATROCIENTOS QUINCE (415)nm en el orden en que fueron frenadas.

d. Obtención y validación de los resultados.

Los criterios que a continuación se describen se aplicarán individualmente a cada placa. En las Planillas 1-2-3-4, se muestra un ejemplo detallado para la observación de los títulos de los sueros problema y los controles.

d.1. Control de blanco: Cada placa será válida si la densidad óptica (O.D.) de los pocillos es inferior a CERO COMO TRESCIENTOS (0,300), el que se resta al total de cada placa.

d.2. Control del 100% de O.D. del virus: Cada placa será válida si en SIETE (7) de los OCHO (8) pocillos se obtiene un valor de O.D. dentro del rango específico en cada lote de reactivos. La O.D. resultará del promedio de los valores válidos.

d.3. Sueros Controles: Para la obtención de los títulos, se calcula individualmente sus respectivas curvas de regresión utilizando las O.D. de las diluciones realizadas (1,5-1,8-2,1) obteniéndose para cada control el r y su título. El título para cada suero será la inversa de la dilución expresada en log., donde se obtenga el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de O.D. del control de CIENTO POR CIENTO (100%) del virus correspondiente. Se aceptan aquellos sueros controles cuyo coeficiente de correlación no sea inferior a CERO COMA NOVENTA (0,90) y sus títulos no difieran en más o en menos CERO COMA DOS (0,2) log. del título histórico del lote.
Se calcularán las diferencias entre título obtenido y título esperado para todos los sueros (se expresa con un signo). Aquellos que sean menores o iguales a CERO COMA CERO CINCO (0,05) serán expresadas como iguales a CERO (0).

Si al menos CUATRO (4) de los SEIS (6) sueros presentan diferencias del mismo signo, se aplicará factor de corrección que se aplicará según el siguiente criterio:

1) Promediar todas las diferencias (considerando su signo) que sean menores o iguales a CERO COMA DOS (0,2) incluso las diferencias iguales a CERO (0).

2) Aplicar factor de corrección según la siguiente tabla:

x Dif título	Factor de Corrección
Entre 0 y 0,059	No se corrige.
Entre 0,060 y 0,109	Corregir 0,05.
Entre 0,110 y 0,159	Corregir 0,10.
Entre 0,160 y 0,200	Corregir 0,15.

3) Una vez corregidos, se aceptarán aquellos sueros control cuyos títulos corregidos no difieran en más o en menos CERO COMA TRECE (0,13) del título histórico.

La placa quedará aceptada si al menos CUATRO (4) de los SEIS (6) sueros control cumplen con los criterios mencionados.

d.4. Recta de regresión de cada placa: Se calculará la recta de regresión de cada placa con aquellos valores de sueros control aceptados.

Se aceptarán las placas cuyas curvas de regresión tengan coeficientes de correlación superior a CERO COMA NOVENTA (0,90).

d.5. Título de los sueros problema: Se obtiene por interpolación del valor de la O.D. obtenido en la dilución realizada del suero (1,8) en la recta de regresión correspondiente a su placa.

Los sueros cuyos títulos sean mayores a DOS COMA DIECINUEVE (2,19) y menores a UNO COMA CUARENTA Y UNO (1,41) se expresan como DOS COMA VEINTE (2,20) y UNO COMA CUARENTA (1,40) respectivamente.

d.6. Resultado: La prueba se hará por duplicado en días diferentes debiéndose efectuar repeticiones de acuerdo a las siguientes especificaciones.

d.6.1. Si se registrarán TRES (3) o menos sueros con diferencia > 0,13 para una serie de vacuna y en un mismo virus, se simulará el cálculo de la Expectativa Porcentual de Protección (EPP) adjudicándole a esos sueros el menor o mayor título posible (1,40 ó 2,20) según corresponda y se estima la EPP.

Si la vacuna cambia de categoría (aprobación, rechazo o recontrol) se repetirán dichos sueros, si se mantienen dentro de la misma categoría no se repiten y en este caso se calcula el EPP con los títulos originales.

En el caso de hacerse un tercer día, una vez obtenidos los resultados se procederá a compararlos y se establecerá cuál de éstos se asemeja y ésos son los títulos que se tendrán en cuenta para el promedio.

Si se mantiene una diferencia > 0,13 en uno o dos sueros o en los tres, primero se simulará con los valores extremos (1,40-2,20) y se usará el criterio anterior con respecto a las categorías y si no se comenzará nuevamente la prueba en esa vacuna y en ese virus.

d.6.2. Si se registraran CUATRO (4) o más sueros con diferencias > 0,13 para una serie de vacuna y en un mismo virus, se repetirán todos los sueros de esa vacuna y de ese virus.

Una vez realizado un tercer día se procederá a comparar los tres días y se establecerá cuál de éstos se asemeja mayoritariamente y se descartará en bloque el día 1 o el día 2.

Si hubiera 1, 2 o 3 sueros con diferencias > 0,13 se procederá con la simulación de los mismos para verificar que la vacuna no cambia de categoría y si cambiara, entonces se comenzará (ver cuadro 1) la prueba en esa vacuna y en el mismo virus.

TABLA DE ZONA LIMITROFE

VIRUS	60%	61%	80%	81%
	INFERIOR		SUPERIOR	
A79	1,52	1,53	1,73	1,74
A87	1,67	1,68	1,87	1,88
01	1,61	1,62	1,83	1,84
C85	1,64	1,65	1,74	1,80

Nunca se repite un suero en particular 4 veces.

Para obtener el resultado final se promediarán los títulos obtenidos en ambas determinaciones.

d.7. Diseño de distribución de vacunas dentro de las microplacas:

d.7.1. No fraccionar vacunas.

d.7.2. La ubicación de la vacuna deberá rotarse entre día 1 y día 2.

d.8. La Expectativa Porcentual de Protección (EPP):

Será calculada para cada serie de vacunas según los tipos y subtipos de virus, de la siguiente manera:

d.8.1. Se obtendrá el promedio de los títulos de los DIECISEIS (16) sueros de la serie. El título se redondeará al segundo decimal.

d.8.2. Al promedio así obtenido se le aplicará las siguientes ecuaciones de transformación logit:

Virus A79-logit (p)= -6.5845+ 4.6048 título.
Virus A87-logit (p)= 7.7508+ 4.8916 título.
Virus 01-logit (p)= -6.8626+ 4.5006 título.
Virus C85-logit (p)= -10.7100+ 6.7652 título.

Las ecuaciones para cada titulación/virus se resumen en el cuadro N° 2.

Art. 2° — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de la Prueba Oficial de Control de Vacunas Antiaftosa N° 460.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodriguez Toledo.

LISTA DE REACTIVOS QUIMICOS Y SOLUCIONES

A) CARACTERISTICAS DE REACTIVOS QUIMICOS

Carbonato de sodio anhidro	(Na2CO3)
Bicarbonato de sodio anhidro	(Na2HCO3)
Cloruro de sodio	(NaCl)
Cloruro de potasio	(KCl)
Cloruro de magnesio hexahidratado	(MgCl26H2)
Fosfato monopotásico	(PO4H2K)
Fosfato de sodio dibásico anhidro	(Na2HPO4)
Cloruro de calcio anhidro	(Cl2Ca2H2O)
Hidróxido de sodio	(NaOH)
Fluoruro de sodio	(NaF)
Azida sódica	(NaN3)
Merthiolate	
Acido cítrico	(Sigma C0759)
Rojo Fenol	
Polyethylene sorbitan monolaurate (Tween 20)	(Sigma Cat. P1379)
Albúmina bovina	(Sigma A4503)
ABTS	(Sigma P1888)
Agua oxigenada	(30 Vol.)

B) PREPARACION DE SOLUCIONES

PBS 10

Para 1 litro de 10 X

Sol A (10x)

NaCl	80 g.
K Cl	2 g.
PO4HNa22H2O	11.5 (9,1 gr. si es PO4HNa2 anhidro)
PO_4H_2K	2 g

Disolver en 800 ml de H_2O tridestilada.
PH= 7;2. Si se necesita ajustar PH, con Na OH antes de llevar a volumen.
Autoclavar 20' 1 Atm.
Controlar el volumen luego de ser autoclavada la solución. Fraccionar de a 80 ml.

Sol B (10x)
Cl_2Ca. 1 gr
Disolver en 100 ml de H_2O tridestilada
Autoclavar*. Controlar vol. final (*20' 1 atm.)

Sol C (10x)
$Cl_2Mg. 6H_2O$ 1 gr
H_2O tridestilada c.s.p. 100 ml
Autoclavar - Controlar vol. final
Fraccionar de a 10 ml. (antes o después de autoclavar)

PBS Dulbecco 1x para lavado y diluciones
Sol. A 80 ml + 700 ml de H_2O tridestilada.
Sol. B 10 ml + 90 ml de H_2O tridestilada, agregar con agitación a Sol. A.
Sol. C 10 ml + 90 ml de H_2O tridestilada, agregar con agitación a Sol. A. Llevar a volumen (1000 ml) + 0,5 ml de Tween 20.

SOLUCION DILUCION X 2 litros de PBS

PBS	] Sol. A (10x) 160 ml	1440 ml H_2O	+ 1ml Tween
	] Sol. B (10x) 20 ml	180 ml H_2O	
	] Sol. C (10x) 20 ml	180 ml H_2O	

-Rojo Fenol 1% 8 ml
-Albúmina bovina 60 grs. (agregar lentamente).
-Cloruro de Sodio 40 grs.
Mezclar y llevar a pH 7.4 con HONa 1N - fraccionar y guardar en freezer.

———o———

ABTS

1) 6.4 grs. de ácido cítrico anhidro (Sigma C0759 PM 192,1) - 400 ml. H_2O.
2) Ajustar a pH 4 agregando PO HNa_2 (± 7.5 gr) dibásico.
3) Agregar 272 mg ABTS
4) Llevar a 500 ml 420
5) Fraccionar y guardar en freezer.

———o———

FLUORURO DE SODIO
2 gr. 1 lt. de H_2O

———o———

BUFFER CARBONATO/BICARBONATO 005M pH 9.6
Carbonato 1.59 g. 500 ml H_2O (2)
Bicarbonato 2.93 g. 500 ml H_2O (1)

Mezclar y llevar a pH 9.6

Figura 1

Plate Name: c:\windows\microman\elisa\2.FMT

PLACA DE ELISA

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
A	1	9	17	25	33	41	49	57	65	66	67	68
B	2	10	18	26	34	42	50	58		C_1		100%
C	3	11	19	27	35	43	51	59		C_2		100%
D	4	12	20	28	36	44	52	60		C_3		100%
E	5	13	21	29	37	45	53	61		C_4		100%
F	6	14	22	30	38	46	54	62		C_5		100%
G	7	15	23	31	39	47	55	63		C_6		100%
H	8	16	24	32	40	48	56	64	100%	100%	Bl	Bl

Figura 2

PLACA DILUCION SUEROS

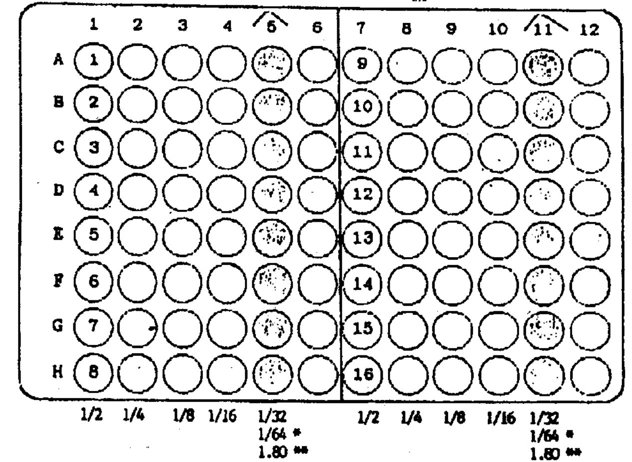


Plate Name: Untitled

PLACA DILUCION CONTROLES

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
A	C_1											
B	C_2											
C	C_3											
D	C_4											
E	C_5											
F	C_6											
G	100%	100%	100%	100%								
H	100%	100%	100%	100%								
	1/2	1/4	1/8	1/16	1/32	1/64						
				1/32	1/64	1/128 *						
				1.50	1.80	2.10 **						

* Dilución final
** Logaritmo inverso Dilución

Planilla 1

BIO-RAD Microplate Manager RAW DATA REPORT

Raw Data Report: z1
Plate Format: Untitled

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
A	0.152	0.118	0.184	0.784	0.112	0.091	0.154	0.096	0.151	0.112	0.134	1.534
B	0.780	0.100	0.740	0.380	0.152	1.161	0.523	0.566	0.247	0.561	1.036	1.795
C	0.253	0.296	0.155	0.092	0.091	0.097	1.407	0.211	0.391	0.738	1.183	1.755
D	0.127	0.191	0.282	0.128	0.101	0.107	0.099	0.317	0.316	0.818	1.312	1.739
E	0.104	0.957	0.120	0.239	0.108	1.239	0.102	0.529	0.478	0.988	1.418	1.750
F	1.140	0.102	0.102	0.122	0.130	0.527	1.236	0.812	0.643	1.124	1.525	1.775
G	0.832	0.500	0.130	0.302	0.160	0.116	0.109	0.012	0.401	0.832	1.195	1.747
H	0.123	0.333	0.157	0.099	0.826	0.709	0.809	1.432	1.792	1.775	0.112	0.111

BIO-RAD Microplate Manager ABSORBANCE REPORT

Absorbance Report: z1
Plate Format: Untitled

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
A	0.040	0.006	0.073	0.673	0.001	-0.021	0.043	-0.016	0.039	0.001	0.023	1.423
B	0.669	-0.012	0.628	0.269	0.040	1.050	0.412	0.455	0.136	0.450	0.925	1.684
C	0.142	0.185	0.044	-0.020	-0.021	-0.015	1.296	0.099	0.280	0.626	1.072	1.644
D	0.016	0.080	0.171	0.017	-0.011	-0.005	-0.013	0.206	0.205	0.706	1.201	1.628
E	-0.008	0.845	0.008	0.128	-0.004	1.128	-0.010	0.418	0.367	0.876	1.307	1.639
F	1.029	-0.010	-0.010	0.011	0.019	0.416	1.125	0.701	0.532	1.013	1.414	1.664
G	0.720	0.389	0.019	0.191	0.049	0.005	-0.003	-0.100	0.290	0.720	1.084	1.636
H	0.012	0.222	0.046	-0.013	0.714	0.597	0.698	1.321	1.681	1.664	0.001	-0.001

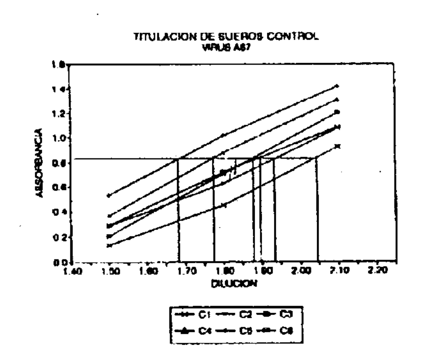
Planilla 2

CALCULO DE LOS TITULOS DE LOS SUEROS CONTROL

100 % = 1.655   50 % = 0.828

ABSORBANCIA DE LOS SUEROS CONTROL

DILUCION	1.50	1.80	2.10
CONTROL 1	0.136	0.450	0.925
CONTROL 2	0.280	0.626	1.072
CONTROL 3	0.205	0.706	1.201
CONTROL 4	0.367	0.876	1.307
CONTROL 5	0.532	1.013	1.414
CONTROL 6	0.290	0.720	1.084



CURVA DE REGRESION DE LOS SUEROS CONTROL

$y = Bx + A$

Absorbancia = = B Titulo + A

	coeficiente de correlacion (r)	TITULO CALCULADO
CONTROL 1	0.993	2.05
CONTROL 2	0.997	1.93
CONTROL 3	1	1.87
CONTROL 4	0.999	1.79
CONTROL 5	0.999	1.69
CONTROL 6	0.999	1.90

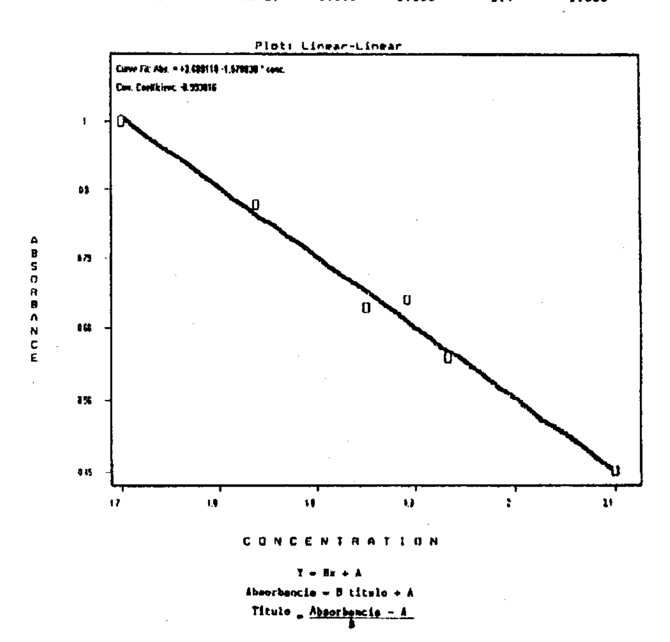
Planilla 3

Curva de Regresión utilizando los sueros control

BIO-RAD Microplate Manager CURVE FIT REPORT

Curve Fit Report: 871
Plate Format: Untitled

ID	Group Number	Mean	Std.Dev.	%CV	Conc.	Dilution
Blanks:	0	0.112	0.001	0.634	0	1.000
Samples:						
Standards:	1	0.450	0.000	0.000	2.05	1.000
	2	0.626	0.000	0.000	1.93	1.000
	3	0.706	0.000	0.000	1.87	1.000
	4	0.876	0.000	0.000	1.79	1.000
	5	1.013	0.000	0.000	1.69	1.000
	6	0.720	0.000	0.000	1.9	1.000



$Y = Bx + A$

Absorbancia = B titulo + A

$$\text{Titulo} = \frac{\text{Absorbancia} - A}{B}$$

Ejemplo:

$$\text{Titulo suero 1} = \frac{0,040 - 3,689118}{-1,579938} = 2,309$$

Curve Fit Report: 871
Plate Format: 2

Planilla 4

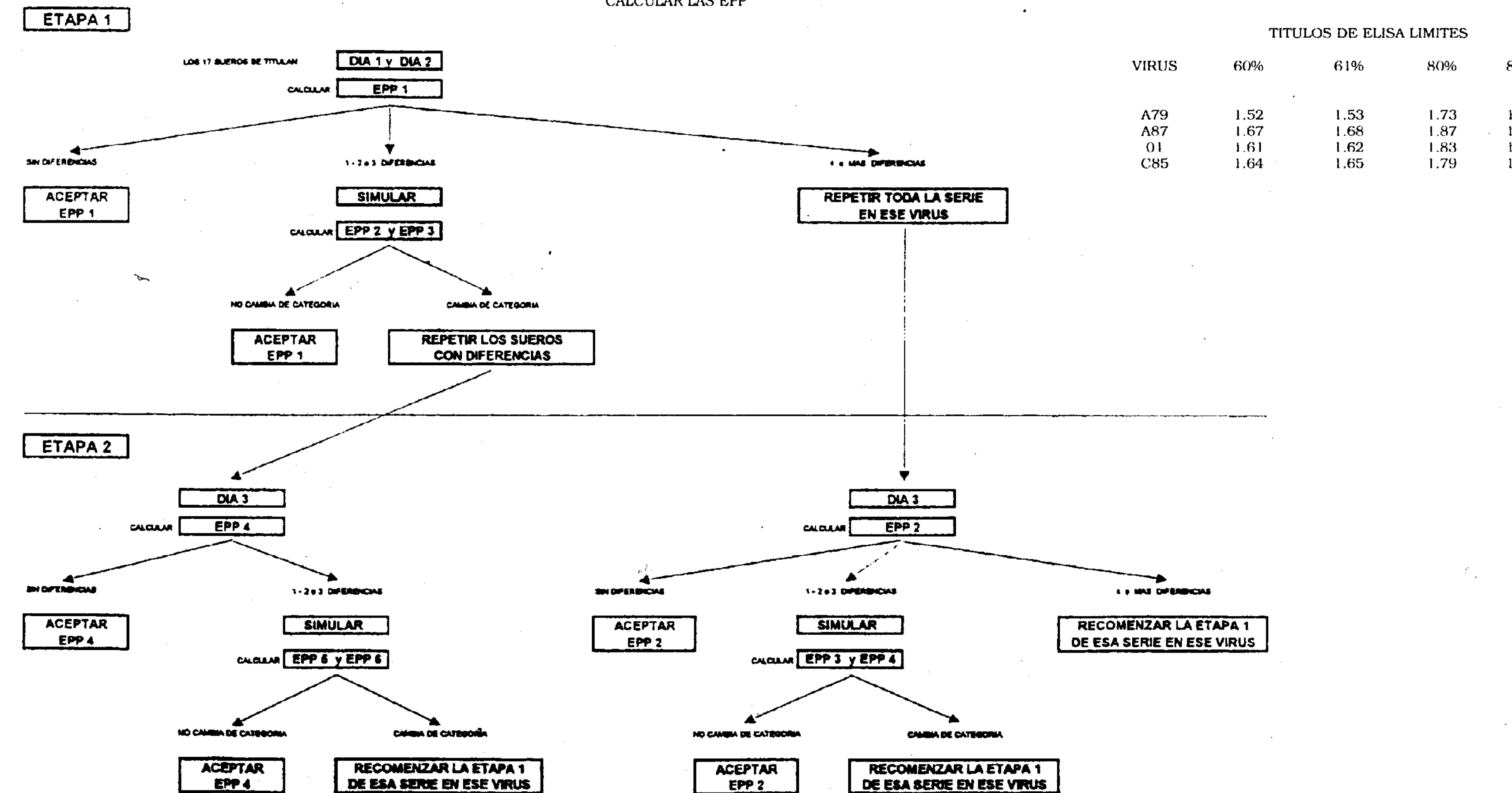
Titulos de los sueros

ID	Group Number	Absorbancia Mean	Std.Dev.	%CV	Titulo Conc.	Dilution
Blanks:	0	0.112	0.001	0.634	0	1.000
Samples:	1	0.040	0.000	0.000	2.309*	1.000
	2	0.669	0.000	0.000	1.717*	1.000
	3	0.142	0.000	0.000	2.245*	1.000
	4	0.016	0.000	0.000	2.325*	1.000
	5					
	6	1.029	0.000	0.000	1.684*	1.000
	7	0.720	0.000	0.000	1.879*	1.000
	8	0.012	0.000	0.000	2.328*	1.000
	9	0.006	0.000	0.000	2.331*	1.000
	10					
	11	0.185	0.000	0.000	2.218*	1.000
	12	0.080	0.000	0.000	2.285*	1.000
	13	0.845	0.000	0.000	1.8*	1.000
	14					
	15	0.389	0.000	0.000	2.087*	1.000
	16	0.222	0.000	0.000	2.195*	1.000
	17	0.073	0.000	0.000	2.289*	1.000
	18	0.628	0.000	0.000	1.737*	1.000
	19	0.044	0.000	0.000	2.307*	1.000
	20	0.171	0.000	0.000	2.227*	1.000
	21	0.008	0.000	0.000	2.33*	1.000
	22					
	23	0.019	0.000	0.000	2.323*	1.000
	24	0.046	0.000	0.000	2.306*	1.000
	25	0.673	0.000	0.000	1.909*	1.000
	26	0.269	0.000	0.000	2.163*	1.000
	27					
	28	0.017	0.000	0.000	2.325*	1.000
	29	0.128	0.000	0.000	2.251*	1.000
	30	0.011	0.000	0.000	2.328*	1.000
	31	0.191	0.000	0.000	2.214*	1.000
	32					
	33	0.001	0.000	0.000	2.335*	1.000
	34	0.040	0.000	0.000	2.309*	1.000
	35					
	36					
	37					
	38	0.019	0.000	0.000	2.323*	1.000
	39	0.049	0.000	0.000	2.304*	1.000
	40	0.714	0.000	0.000	1.883*	1.000
	41					
	42	1.050	0.000	0.000	1.671*	1.000
	43					
	44					
	45	1.128	0.000	0.000	1.621*	1.000
	46	0.416	0.000	0.000	2.072*	1.000
	47	0.005	0.000	0.000	2.332*	1.000
	48	0.597	0.000	0.000	1.957*	1.000
	49	0.043	0.000	0.000	2.308*	1.000
	50	0.412	0.000	0.000	2.075*	1.000
	51	1.296	0.000	0.000	1.515*	1.000
	52					
	53					
	54	1.125	0.000	0.000	1.623*	1.000
	55					
	56	0.698	0.000	0.000	1.874*	1.000
	57					
	58	0.455	0.000	0.000	2.047*	1.000
	59	0.079	0.000	0.000	2.272*	1.000
	60	0.206	0.000	0.000	2.205*	1.000
	61	0.418	0.000	0.000	2.071*	1.000
	62	0.701	0.000	0.000	1.892*	1.000
	63					
	64	1.321	0.000	0.000	1.499*	1.000
	65	0.039	0.000	0.000	2.31*	1.000
	66	0.001	0.000	0.000	2.335*	1.000
	67	0.023	0.000	0.000	2.321*	1.000
	68	1.423	0.000	0.000	1.435*	1.000

Standards:

Cuadro 1

DIFERENCIAS: MAYORES DE 0.13
CADA SUERO PUEDE TENER HASTA 3 DATOS PARA REALIZAR EL PROMEDIO SE USAN LOS 2 DIAS QUE DAN VALORES MAS CERCANOS
SIMULAR: ES ASIGNAR AL PROMEDIO DE LOS SUEROS CON DIFERENCIAS, UN TITULO MAXIMO (2.20) Y UN TITULO MINIMO (1.40) PARA CALCULAR LAS EPP



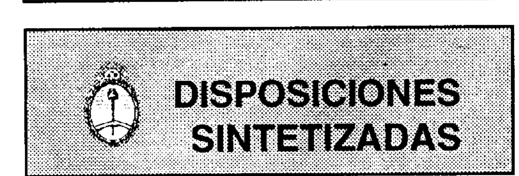
TITULOS DE ELISA LIMITES

VIRUS	60%	61%	80%	81%
A79	1.52	1.53	1.73	1.74
A87	1.67	1.68	1.87	1.88
O1	1.61	1.62	1.83	1.84
C85	1.64	1.65	1.79	1.80

TABLA DE EXPECTATIVA DE PORCENTAJE DE PROTECCION
-EPP-
ECUACIONES GENERALES POR VIRUS DE AFTOSA
TRANSFORMACION LOGIT

Cuadro 2

Titulo	VIRUS				Titulo	VIRUS			
Promedio	A79	A87	O1	C85	Promedio	A79	A87	O1	C85
1.40	47%	29%	36%	22%	1.80	85%	74%	78%	81%
1.41	48%	30%	37%	24%	1.81	85%	75%	78%	82%
1.42	49%	31%	38%	25%	1.82	86%	76%	79%	83%
1.43	50%	32%	39%	26%	1.83	86%	77%	80%	84%
1.44	51%	33%	41%	28%	1.84	87%	78%	81%	85%
1.45	52%	34%	42%	29%	1.85	87%	79%	81%	86%
1.46	53%	35%	43%	30%	1.86	88%	79%	82%	87%
1.47	55%	36%	44%	32%	1.87	88%	80%	83%	87%
1.48	56%	37%	45%	33%	1.88	89%	81%	83%	88%
1.49	57%	39%	46%	35%	1.89	89%	82%	84%	89%
1.50	58%	40%	47%	36%	1.90	90%	82%	84%	90%
1.51	59%	41%	48%	38%	1.91	90%	83%	85%	90%
1.52	60%	42%	49%	39%	1.92	91%	84%	86%	91%
1.53	61%	43%	51%	41%	1.93	91%	84%	86%	91%
1.54	62%	45%	52%	43%	1.94	91%	85%	87%	92%
1.55	63%	46%	53%	44%	1.95	92%	86%	87%	92%
1.56	65%	47%	54%	46%	1.96	92%	86%	88%	93%
1.57	66%	48%	55%	48%	1.97	92%	87%	88%	93%
1.58	67%	49%	56%	49%	1.98	93%	87%	89%	94%
1.59	68%	51%	57%	51%	1.99	93%	88%	89%	94%
1.60	69%	52%	58%	53%	2.00	93%	88%	89%	94%
1.61	70%	53%	59%	55%	2.01	94%	89%	90%	95%
1.62	71%	54%	61%	56%	2.02	94%	89%	90%	95%
1.63	72%	56%	62%	58%	2.03	94%	90%	91%	95%
1.64	72%	57%	63%	59%	2.04	94%	90%	91%	96%
1.65	73%	58%	64%	61%	2.05	95%	91%	91%	96%
1.66	74%	59%	65%	63%	2.06	95%	91%	92%	96%
1.67	75%	60%	66%	64%	2.07	95%	91%	92%	96%
1.68	76%	61%	67%	66%	2.08	95%	92%	92%	97%
1.69	77%	63%	68%	67%	2.09	95%	92%	93%	97%
1.70	78%	64%	69%	69%	2.10	96%	93%	93%	97%
1.71	78%	65%	70%	70%	2.11	96%	93%	93%	97%
1.72	79%	66%	71%	72%	2.12	96%	93%	94%	97%
1.73	80%	67%	72%	73%	2.13	96%	94%	94%	98%
1.74	81%	68%	72%	74%	2.14	96%	94%	94%	98%
1.75	81%	69%	73%	76%	2.15	96%	94%	94%	98%
1.76	82%	70%	74%	77%	2.16	97%	94%	95%	98%
1.77	83%	71%	75%	78%	2.17	97%	95%	95%	98%
1.78	83%	72%	76%	79%	2.18	97%	95%	95%	98%
1.79	84%	73%	77%	80%	2.19	97%	95%	95%	98%
					2.20	97%	95%	95%	98%



PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE COMUNICACIONES COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Disposición 341/97-GI

Bs. As., 28/1/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1715-P
Solicitante: SIEMENS S. A.
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: SIEMENS
Modelo: EUROSET 815 REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF

Disposición 342/97-GI

Bs. As., 28/1/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1716-P
Solicitante: SIEMENS S. A.
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: SIEMENS
Modelo: EUROSET 815 NO REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF

Disposición 343/97-GI

Bs. As., 28/1/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1713-P
Solicitante: SIEMENS S. A.
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: SIEMENS
Modelo: EUROSET 835 REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF

Disposición 344/97-GI

Bs. As., 28/1/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1711-P
Solicitante: SIEMENS S. A.
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: SIEMENS
Modelo: EUROSET 805 REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF

Disposición 345/97-GI

Bs. As., 28/1/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1714-P
Solicitante: SIEMENS S. A.
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: SIEMENS
Modelo: EUROSET 835 NO REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF

Disposición 346/97-GI

Bs. As., 28/1/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1712-P
Solicitante: SIEMENS S. A.
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: SIEMENS
Modelo: EUROSET 805 NO REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF

Disposición 347/97-GI

Bs. As., 28/1/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-Q2-60.10
Número: 11-1720
Solicitante: MULTIRRADIO S. A.
Tipo: TRANSCEPTOR DE UHF
Marca: KENWOOD
Modelo: TK-860 H

Disposición 348/97-GI

Bs. As., 28/2/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-Q2-60.10
Número: 10-1719
Solicitante: MULTIRRADIO S. A.
Tipo: TRANSCEPTOR DE VHF
Marca: KENWOOD
Modelo: TK-760 H

Disposición 349/97-GI

Bs. As., 28/1/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1717
Solicitante: MAXIFON S. A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: DIGIVOX
Modelo: 4x12 D

Disposición 350/97-GI

Bs. As., 28/1/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-Q2-60.09
Número: 02-1722
Solicitante: ELECTRONICA ORVA S. A.
Tipo: TRANSCEPTOR DE HF/BLU
Marca: ORVA
Modelo: BLU 100 TB/TM

Disposición 351/97-GI

Bs. As., 28/1/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-Q2-60.10
Número: 11-1718
Solicitante: ALCATEL TECHINT S. A.
Tipo: REPETIDORA DE UHF
Marca: ALCATEL
Modelo: 9317GA

Disposición 352/97-GI

Bs. As., 28/1/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1708
Solicitante: TRIBAL S. A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: AVATEC
Modelo: VS+

Disposición 353/97-GI

Bs. As., 28/1/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St-2-45.02
Número de inscripción: 52-1721
Solicitante: LUCENT TECHNOLOGIES S. A. ARGENTINA
Tipo: CONMUTADOR TELFONICO para operar como Mesa de Dinero
Marca: BRITISH TELECOM
Modelo: PLATAFORMA DIGITAL ITS TIPO 27/29-43 Y 73 CON SUS CONSOLAS PROPIETARIAS

Disposición 354/97-GI

Bs. As., 28/1/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1710-P
Solicitante: TEVYCOM FAPECO S. A.
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: INTERISA
Modelo: FORMA MULTISERVICIO REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF

Disposición 355/97-GI

Bs. As., 28/1/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1723
Solicitante: OLIVETTI ARGENTINA S. A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: OLIVETTI
Modelo: OFX-120

Disposición 356/97-GI

Bs. As., 28/1/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1709
Solicitante: PHILIPS ARGENTINA S. A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: PHILIPS
Modelo: HFC-10

Disposición 357/97-GI

Bs. As., 28/1/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número de inscripción: 16-1707
Solicitante: MERCURY COMMUNICATIONS S. A.
Tipo: Transceptor PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: BREEZECOM
Modelo: AP-10/SA-10/SA-40/SA-P

Disposición 358/97-GI

Bs. As., 28/1/97

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: BGH S A.
Codificación: C-0892
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL PARA EL SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: MOTOROLA
Modelo: ASTRO XTS 3000

Disposición 359/97-GI

Bs. As., 28/1/97

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: BGH S A.
Codificación: C-0893
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL VHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: ASTRO XTS 3000

Disposición 360/97-GI

Bs. As., 28/1/97

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: TEVYCOM FAPECO S A.
Codificación: C-0891
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: SIAE MICROELECTRONICA S. P. A.
Modelo: RT34 G

Disposición 361/97-GI

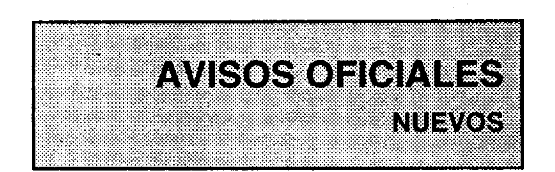
Bs. As., 28/1/97

Modificar el texto de la DISPOSICION GI Nº 3953/96 dada en el presente Expediente, en cuanto se refiere a la designación del modelo, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: NEWSAN S. A.
Número de Inscripción: 68-1464
Tipo: TELEFONO INALAMBRICO
Marca: SANYO
Modelo: CLT-4450

Disposición 362/97-GI

Bs. As., 28/1/97

Modificar el texto de la DISPOSICION GI Nº 4307/96 dada en el presente expediente, en cuanto se refiere a la designación del modelo, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: I.J.C.V. S. A.
Codificación: C-0888
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL PARA VHF
Marca: ALINCO
Modelo: DJ-190



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 2183 de fecha 11/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS ESTATALES "FELIPE VALLESE", matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 501, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Sr. Romualdo A. Couzo (DNI 12.334.100) y el del Interventor Sra. María Rosa López Yapur (DNI 13.820.460).

Por Resolución Nº 2220 de fecha 17/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, da por finalizada la Veeduría dispuesta por Resolución Nº 688/96 INACyM en la ASOCIACION ARGENTINA DE PREVISION MUTUAL MARGEN, matrícula C.F. 730 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, y en consecuencia el mandato del Veedor designado por Resolución Nº 1182/96 INACyM, declarándose abstracto el tratamiento del recurso de revisión deducido mediante Actuación Nº 9111/96.

Por Resolución Nº 2269 de fecha 19/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL DE EMPLEADOS DE SANIDAD ESTATALES Y PRIVADOS (M.E.S.E.P.), de la Ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, matrícula S.L.40. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2270 de fecha 19/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL AYUDA CUYO, de la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, matrícula MZA.267. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2271 de fecha 19/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL CONDUCTORES UNIDOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (A.M.C.U.T.A.P.) 23 DE MARZO, de la Ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, matrícula B.A.1495. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2272 de fecha 19/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE LAS ARTES MARCIALES, de la Capital Federal, matrícula C.F.1485. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2273 de fecha 19/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE FERROVIARIOS ACTIVOS Y JUBILADOS DE CORONEL SUAREZ, de la Ciudad de Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires, matrícula B.A.600. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2274 de fecha 19/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL PRO AYUDA DISCAPACITADOS, de la Capital Federal, matrícula C.F.992. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2275 de fecha 19/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL NAUTICA Y AFINES, de la Capital Federal, matrícula C.F.891. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2276 de fecha 19/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL MARITIMA ARGENTINA, de la Capital Federal, matrícula C.F.878. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2277 de fecha 19/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL ENCUENTRO, de la Capital Federal, matrícula C.F.1480. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2278 de fecha 19/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA ENTRE MEDICOS AUXILIARES DE LA MEDICINA Y ASOCIADOS, de la Ciudad de Belén de Escobar, Provincia de Buenos Aires, matrícula B.A.1782. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2279 de fecha 19/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL "EL HOGAR", de la Ciudad de Formosa, Provincia del mismo nombre, matrícula FSA.29. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2280 de fecha 19/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL 1º DE MAYO DE AYUDA ENTRE ADJUDICATARIOS Y/O PROPIETARIOS BARRIO U.O.M. PERGAMINO, de la Ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, matrícula B.A.1321. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2281 de fecha 19/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL BARRIO NORTE, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, matrícula E.R.152. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2282 de fecha 19/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad C.E.D.E.M.C.O. ASOCIACION MUTUAL CIRCULO DE EJECUTIVOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES DE CORDOBA, de la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, matrícula CBA.262. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2283 de fecha 19/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DEL BARRIO COLUCCIO, de la Ciudad de Formosa, Provincia del mismo nombre, matrícula FSA.25. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2284 de fecha 19/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA "A.M.P.E.S.G. Y L.", de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, matrícula E.R.115. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2285 de fecha 19/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad AGUA CATAMARCA SOCIEDAD MUTUAL, de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, matrícula CAT.27. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2286 de fecha 19/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL RESIDENTES ASIATICOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA, de la Capital Federal, matrícula C.F.893. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2287 de fecha 19/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de la Capital Federal, matrícula C.F.952. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2288 de fecha 19/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL DEL CENTRO COMERCIANTE DE LINIERS, de la Capital Federal, matrícula C.F.1463. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2289 de fecha 19/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE FRIGORIFICO PENTA S.A., de la Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, matrícula B.A.791. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2290 de fecha 19/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL "18 DE MARZO" TELEFONICOS TUCUMAN, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, matrícula TUC.226. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada precedentemente.

e. 6/2 Nº 176.195 v. 6/2/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17/A

Resolución Nº 211/97

VISTO:...

CONSIDERANDO:...

EL SEÑOR JEFE DE LA
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17/A
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la denuncia formulada por el Sr. García, Amrico con L.E. Nº 5.189.459 y domicilio en Ruta 9 km. 72,800 Campana, Pcia. de Bs. As., por cuanto los aportes y contribuciones de mayo y junio de 1995 se encuentran incluidos en el Decreto 493/95, noviembre de 1995 fue incluido en el Dto. 1053/96 y julio y agosto de 1994, octubre y noviembre de 1995 se encuentran intimados administrativamente.

ARTICULO 2º — Notifíquese al Sr. García, Amrico y pase a la Agencia Nº 5, para su conocimiento y demás efectos. — G. P. MARCELO DIEGO LABAT, Jefe (Int.) División Fiscalización Externa Nº 17/A.

e. 6/2 Nº 176.263 v. 12/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 129/97

S/traslado y continuidad de funciones en jurisdicción de la Dirección de Zona I - Córdoba.

Bs. As., 3/2/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, las Regiones Mendoza y Tucumán proponen los traslados definitivos de los Contadores Públicos D. Bartolomé Eliseo SILVA, D. Rubén Darío PICO y D. Oscar Adolfo PEÑA, quienes se vienen desempeñando en el carácter de Jefes Interinos "en comisión" del Distrito General Alvear y de las oficinas Recaudación y Sistemas y Fiscalización Interna del Distrito San Ramón de la Nueva Orán, respectivamente.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona I - Córdoba y de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Trasladar a los agentes que más abajo se detallan, a las Unidades de Estructura que en cada caso se indica.

REGION MENDOZA

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA ORIGEN	DESTINO
Cont. Púb. D. Bartolomé Eliseo SILVA (legajo Nº 32.885/83)	División Fiscalización Externa Nº 1	Distrito General Alvear

REGION TUCUMAN

NOMBRES Y APELLIDO	ORIGEN	DESTINO
Cont. Públ. D. Rubén Darío PICO (legajo Nº 29.005/77)	Sección Recaudación de la Agencia Salta	Oficina Recaudación y Sistemas del Distrito San Ramón de la Nueva Orán
Cont. Púb. D. Oscar Adolfo PEÑA (legajo Nº 28.979/89)	División Fiscalización Externa Nº 1	Oficina Fiscalización Interna del Distrito San Ramón de la Nueva Orán

ARTICULO 2 º — Los Contadores Públicos D. Bartolomé Eliseo SILVA, D. Rubén Darío PICO y D. Oscar Adolfo PEÑA, continuarán desempeñándose en el carácter de Jefes Interinos del Distrito General Alvear y de las Oficinas Recaudación y Sistemas y Fiscalización Interna dependiente del Distrito San Ramón de la Nueva Orán, respectivamente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Pub. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 6/2 Nº 176.322 v. 6/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —Art. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RESISTENCIA - Agencia Corrientes.

CODIGO: 351

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
2-351-96	20-05673742-2	COLLANTE MIGUEL ANGEL

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 29/1/97

e. 6/2 Nº 309 v. 6/2/97

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

La Aduana de Iguazú, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados los mismos, conforme al Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero, para que se presenten en los términos del Art. 1094 Inc. b) del mismo texto legal, a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 17 de febrero de 1997, en el horario de 08:00 a 12:00 hs., en las oficinas de este Servicio Aduanero sito en Avenida Victoria Aguirre 44 - Iguazú - Misiones. En caso de que no concurran, el mismo se realizará sin su presencia, perdiendo el derecho a reclamar contra sus resultados (Art. 242 del citado texto legal). — Fdo.: CARLOS FRANCISCO BORDON - Subadministrador (Int.) Aduana de Iguazú.

EXPEDIENTES	IMPUTADOS
SA-29-96-0074	MILLER LUIS CARLOS
SA-29-96-0089	BENITEZ ANASTACIO
SA-29-96-0090	ROSA DA SILVA PEDRO
SA-29-95-0190	ARMOA FRANCISCO
SA-29-96-0309	CAÑETE ANIBAL ALBERTO
SA-29-96-0122	KOSSMAN MARINO
SA-29-93-5858	LUNA JUAN MANUEL
SA-29-91-0616	GAUNA ANGEL CLEMENTE
SA-29-91-0616	VERA LOPEZ LUCIANO
SA-29-95-0193	ROSEANDO SERGIO RAUL
SA-29-96-0197	VARGAS DE OLMEDO DIONICIA
SA-29-96-0223	IBRAHIM MOHAMAD HACHEN
SA-29-96-0067	CABALLERO RIOS SATURNINO
SA-29-96-0175	AGUILAR GUILLERMINA
SA-29-95-0175	CIPPITELLI JUAN DOMINGO
SA-29-95-0158	RUFATTO VALDIR RUBEN
SA-29-96-0083	GOMEZ ESTEBAN JULIO
SA-29-96-0297	BLANCO DE LEON NEMECIO
SA-29-96-0295	CACERES JUAN RAMON
SA-29-96-0273	VILLALBA MYRIAN CRISTINA
SA-29-96-0269	CARLONGA TERESA
SA-29-96-0276	PORTILLO TEODORO
SA-29-96-0284	AGUILAR ISMAEL ARGENTINO
SA-29-96-0286	VAZQUEZ HUGO HERNANDO
SA-29-96-0294	VILLALBA HIGINIO
SA-29-96-0292	OLIVERA JUAN VENICIO
SA-29-96-0293	LOPEZ BLAS

e. 6/2 Nº 176.252 v. 6/2/97

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C.1/96.

Incorpórase la Resolución Grupo Mercado Común Nro. 45/96 "Reglamento Vitivinícola del MERCOSUR", a la normativa nacional. En el Boletín Oficial Nº 28.535, edición del 3 de diciembre de 1996, 1º Sección, donde se publicó la mencionada Resolución, por un error de compaginación en su Anexo —imputable al I.N.V.—, se incluyó como perteneciente al CAPITULO III: PRACTICAS PERMITIDAS punto 3.23.2 - Objetivos: utilización de núcleos de cristalización para la precipitación de sales tartáricas, parte del cuadro que corresponde al CAPITULO V: METODOS ANALITICOS LIMITES ADMITIDOS PARA MOSTOS Y VINOS punto 5.1 - Parámetros analíticos, métodos analíticos usuales, métodos de referencia y expresión de los resultados, siendo la compaginación correcta de los cuadros de este acápite el siguiente:

COMPONENTE	METODO USUAL	METODO DE REFERENCIA	EXP. DE LOS RESULTADOS
Densidad relativa	Areometría a 20°C.	Picnometría	D 20/20
Alcohol	Destilación directa y lectura por aerometría a 20°C	Destilación directa determinación por picnometría	% v/v
Acidez Total	Acidimetría usando azul de bromotimol	Acidimetría usando potenciómetro	meq/L
Acidez volátil	Método de Jaulmes, estando el anhídrido sulfuroso y a. sórbico cuando sea necesario	El mismo	meq/L
pH	Potenciómetro	El mismo	unidades de PH
Extracto seco total	Indirecto por densimetría	....	g/L
Azúcares reductores	Causse - Bonans	Método de referencia	g/L
Cenizas	Incineración a 500° - 550° y gravimetría	El mismo	g/L
Alcalinidad de las Cenizas	Titulación indirecta	El mismo	meq/L
Glicerina	Espectrofotometría con fluoroglucina y Técnica de Queiros Vasconcellos	Espectrofotometría con fluoroglucina	g/L
Metanol	Colorimetría con reactivo de Schiff o ácido cromotrópico	Cromatografía Gaseosa	mg/L
Diglocósido de Malvidina	Cualitativo fluorescencia con luz U.V.	Método de referencia O.I.V.	mg/L
Calcio	Gravimetría	Espectrofotometría de absorción atómica	mg/L
Magnesio	Espectrofotometría de absorción atómica	El mismo	mg/L
Cloruros	Argentimetría	Método O.I.V.	mg/L
Sulfatos	Turbidimetría	Método de referencia O.I.V.	mg/L

COMPONENTE	METODO USUAL	METODO DE REFERENCIA	EXP. DE LOS RESULTADOS
Potasio	Fotometría de llama	Espectrofotometría de absorción atómica	mg/L
Sodio	Fotometría de llama	Espectrofotometría de absorción atómica	mg/L
Hierro	Colorimétrico	Espectrofotometría de absorción atómica	mg/L
Zinc	Colorimétrico	Espectrofotometría de absorción atómica	mg/L
Cobre	Colorimétrico	Espectrofotometría de absorción atómica	mg/L
Arsénico	Método usual O.I.V.	Espectrofotometría de absorción atómica con formación de hidruros	mg/L
Plomo	Colorimétrico	Espectrofotometría de absorción atómica con horno de grafito	mg/L
Cadmio	Espectrofotometría de absorción atómica	El mismo	mg/L
Boro	Espectrofotometría (O.I.V.)	El mismo	mg/L
Desviación polarimétrica	Polarimetría	El mismo	grado
Acido cítrico	Turbidimétrico con Bromo	HPLC	g/L
Acido tartárico	Colorimétrico con ácido vanádico	HPLC	g/L
Acido láctico	Colorimétrico con nitroprusiato y piperidina	HPLC	g/L
L-Láctico	Enzimático	....	g/L
D-Láctico	Enzimático	....	g/L
Acido Málico	Colorimétrico con ácido cromotrópico	HPLC	g/L
L-Málico	Enzimático	....	g/L
D-Málico	Enzimático	....	g/L
Sorbitol	Cromatografía sobre papel	HPLC	mg/L

COMPONENTE	METODO USUAL	METODO DE REFERENCIA	EXP. DE LOS RESULTADOS
Carbamato de etilo	Cromatografía gaseosa con detector selectivo de masa	El mismo	
Azúcares no reductores (Sacarosa)	Cualitativo: identificación por cromatografía sobre papel o placa. Cuantitativo: por hidrólisis	HPLC	g/L
Anhídrido sulfuroso libre	Iodometría	Método O.I.V.	mg/L
Anhídrido sulfuroso total	Iodometría (Ripper)	Método O.I.V.	mg/L
Anhídrido sulfuroso total (mostos)	Método de Monier Williams modificado por AOAC	El mismo	mg/L
Acido sórbico	Arrastre con vapor y determinación por espectrofotometría	HPLC	mg/L
Ferrocianuro férrico e ion ferrocianuro	Método O.I.V. con membrana filtrante 0.45 mic.	El mismo	positivo/ negativo
Materia colorante artificial	Método O.I.V.	Cromatografía en capa fina	positivo/ negativo
Edulcorantes	Identificación por	HPLC	positivo/
Sintéticos	cromatografía de placa		negativo
Dietilenglicol	Cromatografía gaseosa	El mismo	mg/L

e. 6/2 Nº 176.251 v. 6/2/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 82/97

Expediente ENRE Nº 1153/95

Bs. As., 28/1/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la solicitud presentada por las empresas "CAPEX S.A.", "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A.", "TURBINE POWER CO. S.A.", "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A." y "UTE FILO MORADO" para la ampliación de la capacidad de transporte de energía eléctrica del corredor Comahue-Buenos Aires, mediante la compra de un transformador 500/132 kV, 150 MVA, para la E.T. Chocón 500 kV, propiedad de TRANSENER S.A. 2) Aprobar, en concepto de Canon Anual Máximo de U$S 2.300.000 (Dólares dos millones trescientos mil), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda. Este valor es considerado como máximo de referencia, dado que el canon que deberán pagar los beneficiarios de la ampliación será el que resulte de la licitación pública aludida en el artículo 8 de la presente Resolución. 3) Aprobar el período de amortización de la inversión de doce (12) meses para el pago de la ampliación solicitada, que comenzará a regir a partir de la fecha de la efectiva puesta en servicio de la ampliación. 4) Aprobar como beneficiarios de la ampliación, con una participación promedio para los años 1 y 2 en el pago del canon, a las empresas incluidas en el cuadro siguiente:

Hidroeléctrica El Chocón S.A. (Arroyito)	14,6
Ente Ejecutivo Casa de Piedra	7,0
C.T. Alto Valle S.A.	11,4
Capex S.A.	43,5
UTE. Filo Morado	5,5
Turbine Power (Termo Roca)	14,5
YPF S.A. (Chiuido)	3,5

5) Aprobar como coeficiente de mayoramiento de las sanciones durante el período de amortización el valor de uno (1). 6) Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación solicitada por las empresas mencionadas en el artículo 1 precedente, según lo prescripto en el artículo 11 de la ley 24.065. 7) Autorizar la asignación de los fondos acumulados en la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del Corredor Comahue a la ampliación solicitada, en los términos del Apéndice A de la Resolución 105/96 de la Secretaría de Energía y Transporte, por el monto de U$S 650.000 (Dólares seiscientos cincuenta mil). 8) Hacer saber a los solicitantes de la ampliación que deberá realizar una licitación pública cuyo objeto sea la compra de un transformador 500/132 kV, 150 MVA, según lo propuesto en su solicitud y que la documentación licitatoria y contractual, así como el acto de adjudicación requerirá la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. 9) Dentro de la documentación licitatoria que deberá aprobar el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD deberá incluirse la licencia técnica que deberá otorgar "TRANSENER S.A.". 10) Notifíquese a "CAPEX S.A.", "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A.", "TURBINE POWER CO. S.A.", "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", y "UTE FILO MORADO", "TRANSENER S.A." y CAMMESA. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 6/2 Nº 176.259 v. 6/2/97



MINISTERIO DEL INTERIOR

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA NOTIFICA A LA FIRMA ASTILLEROS Y DIQUES S. A. (ASYDISA S. A.), CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN AVDA. CORDOBA 1309 PISO OCHO DE CAPITAL FEDERAL Y/O A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, ARMADOR O INTERESADO LEGITIMAMENTE DEL DIQUE FLOTANTE "1-D" (5781), HUNDIDO EN EL SEXTO ESPIGON - CABECERA - PUERTO BUENOS AIRES, DE LA DISPOSICION DPSJ, DV1 Nº 24/96 QUE CALIFICO AL ARTEFACTO NAVAL HUNDIDO COMO OBSTACULO Y/O PELIGRO INSALVABLE PARA LA NAVEGACION - ART. 22º LEY 20.094 - Y ESTA AUTORIDAD INICIO DE OFICIO LOS ESTUDIOS PARA EXTRAERLO CON CARGO A LOS PROPIETARIOS Y/O PERSONA INTERESADA SIEMPRE QUE LOS MISMO NO HAGAN USO DEL DERECHO DE ABANDONO - ART. 22º SEGUNDO PARRAFO - LEY 22.094 - QUE A LA FECHA CONCLUYERON CITADOS ESTUDIOS RECOMENDANDO UTILIZAR GRUA DE GRAN PORTE EFECTO REALIZAR UNA O LAS DOS OPERACIONES SIGUIENTES: A) SECCIONAR EL DIQUE EN PARTES POR SISTEMA DE CORTE CON CADENA Y SU POSTERIOR IZADO; B) EXTRAER EL DIQUE EN PEDAZOS, MEDIANTE SISTEMA DE GRAMPA - LA TAREA DE SALVAMENTO CITADA SERA CONCRETADA POR LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S. E. DEBIDO PREMURA DISPONER MUELLE Y ESPEJO DE AGUA OPERACIONAL AFECTADO - DEBIDO MULTIPLES CITACIONES EMPRESA PROPIETARIA SE PROCEDE POR ESTE MEDIO LEGAL PARA LA NOTIFICACION A LA MISMA ACORDE ART 145º C. P. C. C. N. PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS. FIRMANDO: PG Dn. ROBERTO SANTOS DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL - PG. Dn. JORGE ARNOLDO GENTILUOMO SUBPREFECTO NACIONAL NAVAL EN AUSENCIA PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 4/2 Nº 175.980 v. 6/2/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/96

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 12,50 Nros. 5.004.867, 5.015.310, 5.015.824 y 5.016.574, de u$s. 62,50 Nº 5.506.815, y de u$s. 125 Nº 6.032.372, con cupón Nº 19 y siguiente adherido y el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 3.750 Nº 6.910.233, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Hugo Daniel Narosky. Buenos Aires, 13/12/96. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/1 Nº 100.420 v. 20/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/1/97

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 5.000 Nº 6.978.959, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — Esc. DORA ISABEL ROTETA. Buenos Aires, 13/12/96. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 23/1 Nº 100.534 v. 21/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/97

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 25.000 Nº 7.021.292, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Dora Isabel Roteta. Buenos Aires, 13/12/96. MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Tesorera - Gerencia del Tesoro.

e. 29/1 Nº 100.948 v. 27/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad JU. SU. NA Sociedad Anónima, a la señora TFELI o TJELI de HAJ YAHIA Lidia o Lydia (C.I.P.F. Nº 4.750.619) y a los señores HAJ YAHIA Julio Argentino (D.N.I. Nº 4.293.570) y HAJ YAHIA Zafer (D.N.I. Nº 12.924.815 C.I.P.F. Nº 4.578.359), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 033.281/91, Sumario Nº 2783, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 31/1 Nº 356 v. 6/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 28/1/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por la jefa a cargo de la Agencia Tandil, de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y apartado 3 punto 4 de la Instrucción General Nº 658 (DPNR):

EL JEFE (INT.)
DE LA REGION MAR DEL PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Dirección Coordinación Regional para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R. G. 3423 — GRANDES CONTRIBUYENTES

AGENCIA TANDIL

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-01392006-1	LAZARTE, Marcelino - TANDIL
20-05357744-0	TRUJO, Rubén Carlos - TANDIL
20-05340004-4	PAGLIARO, Santos - TANDIL
20-05373644-1	GILABERT, Héctor A. - TANDIL
20-10358484-2	BORI, Víctor Hugo - TANDIL
30-56586130-8	PEDRO MIRAGLIA E HIJOS - TANDIL
30-64701426-3	TRANSPORTES CUMULEN SA. - TANDIL
30-50040856-8	IMPRENTA EL FENIX - B. JUAREZ

VICTOR FELIX FRATTINI, Jefe Región Mar del Plata (Int.).

e. 5/2 Nº 176.096 v. 11/2/97